

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 25 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12597

503547

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 249-2013-PCM.- Designan representante titular de la Comisión Multisectorial para proponer mejoras al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **503549**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 265-2013-EF/43.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **503549**

R.VM. N° 019-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria, a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, en la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **503550**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 383, 384 y 385-2013-MEM/DM.- Establecen concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación eléctrica en los departamentos de Piura, Ica y Arequipa **503552**

R.M. N° 392-2013-MEM/DM.- Designan Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio **503554**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 589-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **503555**

RR.VMs. N°s. 420 y 429-2013-MTC/03.- Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cusco y La Libertad **503556**

R.VM. N° 421-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento de Amazonas **503558**

RR.VMs. N°s. 422 y 423-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidades de los departamentos de Lima y Moquegua **503559**

RR.VMs. N°s. 424, 425, 426, 427, 428 y 433-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Junín, Amazonas, Ayacucho, Cusco, Ancash y Lima **503563**

R.VM. N° 430-2013-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. N° 618-2002-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en localidad del departamento de La Libertad **503572**

R.VM. N° 431-2013-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia y reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización otorgada mediante R.M. N° 346-97-MTC/15.19 **503573**

R.D. N° 452-2013-MTC/12.- Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **503574**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 189-2013-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que modifica la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", exposición de motivos e informe técnico, en la página Web de OSINERGMIN **503577**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 224-2013-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal **503578**

Res. N° 225-2013-INDECOPI/COD.- Designan miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia **503578**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 110-2013-SMV/10.2.- Aprueban trámite anticipado e inscriben primera, segunda y tercera emisión de bonos del "Primer Programa de Bonos de Titulización - ATN" **503579**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 123-024-0002509/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Loreto **503580**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 844-2013-JNE.- Declaran infundado el recurso extraordinario, por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 754-2013-JNE. **503581**

Res. N° 881-2013-JNE.- Declaran fundado el recurso extraordinario, por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 834-2013-JNE, dejan sin efecto credenciales y restablecen la vigencia de la credencial que le fuera otorgada al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno **503583**

Res. N° 896-2013-JNE.- Declaran la conformación de Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013, que se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de octubre de 2013 **503585**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 111-2013-P/TC.- Conceden al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, licencia con goce de haberes, para participar en seminario a realizarse en Colombia **503586**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 132-2013-GRU/CR.- Aprueban transferencia financiera de los recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Iparia, para financiar proyecto de inversión pública **503587**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

D.A. N° 18-2013-A-MDA.- Prrorrgan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2013-A/MDA que dispone Beneficios de Regularización Extraordinaria para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias "Deuda Cero" **503587**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 290-2013-MDI.- Establecen nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas en el distrito de Independencia **503588**

Ordenanza N° 291-2013-MDI.- Establecen la necesidad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia **503593**

D.A. N° 15-2013-MDI.- Aprueban la premiación en el sorteo público VPSF 2013 denominado "Tu Municipalidad Premia tu Reciclaje" **503595**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 547-2013-A/MM.- Designan Procuradora Pública Municipal **503597**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 16-2013-MSS.- Disponen que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, funcione en las instalaciones del local municipal de Loma Amarilla **503597**

Res. N° 801-2013-RASS.- Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito **503598**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0030-2013-AL/CPB.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 022-2009-AL/CPB que declara como zona intangible todo el perímetro interno y externo de la Plaza de Armas del distrito capital de la provincia de Barranca **503600**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO

Acuerdo N° 030-2013-MPCHJ/A.- Autorizan viaje de Alcalde a Francia, para participar en seminario de capacitación **503600**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 237-MPSC.- Aprueban la delimitación de zona urbana en el Caserío Sausacocha, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad **503601**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante titular de la Comisión Multisectorial para proponer mejoras al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249-2013-PCM

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad, a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios, que promuevan el desarrollo de capacidades y la participación empoderada de la población en la ejecución de prestaciones y servicios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 280-2013-PCM de fecha 04 de setiembre de 2013, se creó la Comisión Multisectorial para proponer mejoras al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, la presente comisión tendrá como función revisar los avances de la implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y presentar ante la Presidencia de la Comisión un Informe Final que contenga dichas propuestas;

Que, conforme señala el artículo 2º de la Resolución N° 280-2013-PCM, se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, será quien la presida;

Que, conforme a lo antes expuesto, resulta pertinente designar al representante de la Presidencia del Consejo

de Ministros ante la referida Comisión Multisectorial para proponer mejoras al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Mariana Llona Rosa, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante titular de la Comisión Multisectorial para proponer mejoras al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y a la representante designada, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

992436-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2013-EF/43

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional 2013, se llevará a cabo del 11 al 13 de octubre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, en el marco de la mencionada Asamblea de Gobernadores, del 7 al 10 de octubre de 2013, se realizarán otras reuniones de interés para los países miembros;

Que, mediante Oficio N° 1465-2013-EF/10.01 se ha acreditado la participación en las referidas reuniones, del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía en calidad de Gobernador Alterno Temporal del Perú ante el Banco Mundial y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección

El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como parte de la delegación del Gobierno Peruano que asistirá a la mencionada Reunión Anual;

Que, las reuniones anuales del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional constituyen un foro muy importante que reúne no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también a las autoridades de otras instituciones multilaterales, Agencias para el Desarrollo, banqueros y líderes empresariales. En el marco de dichas reuniones se organizan talleres y foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, y del desarrollo económico mundial; asimismo representan una oportunidad para intercambiar ideas y opiniones entre los diversos participantes y llevar a cabo reuniones con los bancos de inversión para tratar temas relacionados con las perspectivas económicas mundiales, la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico, asimismo en las reuniones adicionales a desarrollarse se tratarán temas relacionados con los mercados de capitales;

Que, en ese sentido se ha estimado necesaria la participación del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía y Gobernador Alterno Temporal del Banco Mundial y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en las citadas reuniones, como parte de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que asistirá a las referidas reuniones;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, debiendo señalarse que el Banco Mundial asumirá los gastos de los pasajes aéreos y los viáticos por los días 11, 12 y 13 de octubre de 2013 del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía, en su condición de Gobernador Alterno Temporal del Banco Mundial; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios de los señores José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía del 8 al 13 de octubre de 2013 y Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del 7 al 12 de octubre de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Giancarlo Gasha Tamashiro

Viáticos (3 días) : US\$ 1 320,00

Señor Carlos Adrián Linares Peñaloza

Pasajes aéreos : US\$ 1 969,00
Viáticos (5 + 1 días) : US\$ 2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los funcionarios autorizados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

991896-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria, a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, en la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 019-2013-EF/15.01**

Lima, 23 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de setiembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/9/2013 al 15/9/2013	249	517	470	4 812

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

992032-1

ÚLTIMAS TENDENCIAS EN FISCALIZACIONES DE SUNAT

Los contribuyentes venimos notando un incremento sustancial de acciones de fiscalización, cruces de información e imposición de multas por infracciones formales por parte de la SUNAT. Sin embargo, no todos estamos informados respecto de los asuntos sobre los cuales la Administración está poniendo mayor atención y formulando sus observaciones.

Este Fórum tiene como propósito actualizar a los gerentes legales, de finanzas y contabilidad y en general a los contadores y responsables de la gestión tributaria en las empresas, para poder administrar una gestión tributaria eficiente, ante las nuevas tendencias de la Administración en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Expositores

Humberto Medrano Cornejo
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

Luis Hernández Berenguel
Hernández & Cía. Abogados

Fernando Zuzunaga del Pino
Zuzunaga & Asereto Abogados

David De la Torre Delgado
Ernst & Young

Informes e inscripciones:

Andrés Reyes 165-F, Lima 27

Telf.: 422-9965

ipdt@ipdt.org
www.ipdt.org

Se entregarán constancias
de asistencia

Lugar:
Auditorio de Ernst & Young
Av. V. A. Belaúnde 171,
San Isidro

Fecha y hora:
Jueves 17 de octubre de 2013
De 17:00 a 21:00 hrs.

No contamos con estacionamientos
en el edificio de Ernst & Young

Inversión:

No Asociados: S/. 400.00 más el IGV
Asociados: S/. 200.00 más el IGV

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO

ENERGIA Y MINAS

Establecen concesión temporal a favor de Enel Green Power Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación eléctrica en los departamentos de Piura, Ica y Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 383-2013-MEM/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 11227613, presentado por Enel Green Power Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios para la futura Central Eólica Parque San Pedro;

CONSIDERANDO:

Que, Enel Green Power Perú S.A., titular de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Parque San Pedro, ubicada en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 079-2013-MEM/DM, publicada el 10 de marzo de 2013, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación, por el plazo que dure dicha concesión temporal, para la citada Central, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la declaración de Enel Green Power Perú S.A., mediante la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Eólica Parque San Pedro son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 561-2013-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer con carácter temporal a favor de la concesión temporal de la que es titular Enel Green Power Perú S.A., la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Parque San Pedro, ubicada en el distrito de Vice, provincia de Sechura, departamento de Piura, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11227613	CE ParqueSan Pedro Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)	Área: 20 601 690 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte 1 (C) 504 802 9 407 904 2 (D) 508 107 9 410 716 3 (E) 510 258 9 405 362 4 (F) 507 626 9 403 256 5 (A) 506 412 9 404 543 6 (B) 507 008 9 404 994	Estado

Artículo 2º.- Enel Green Power Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa del establecimiento, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- Enel Green Power Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- La duración de la servidumbre temporal será por el plazo que dure la concesión temporal otorgada a Enel Green Power Perú S.A. mediante la Resolución Ministerial Nº 079-2013-MEM/DM.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

991306-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 384-2013-MEM/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 11227513, presentado por Enel Green Power Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios para la futura Central Eólica Parque Nazca;

CONSIDERANDO:

Que, Enel Green Power Perú S.A., titular de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Parque Nazca, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 501-2012-MEM/DM, publicada el 09 de noviembre de 2012, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación, por el plazo que dure dicha concesión temporal, para la citada Central, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la declaración de Enel Green Power Perú S.A., mediante la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Eólica Parque Nazca son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los

requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 560-2013-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal a favor de la concesión temporal de la que es titular Enel Green Power Perú S.A., la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Parque Nazca, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11227513	CE Parque Nazca Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal) Área: 168 347 046 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte 1 (A) 489 082 8 336 719 2 (B) 491 566 8 338 153 3 (C) 496 803 8 338 899 4 (D) 498 819 8 338 476 5 (E) 499 543 8 336 369 6 (F) 499 877 8 332 221 7 (G) 500 818 8 329 883 8 (H) 502 753 8 323 383 9 (I) 504 618 8 320 307 10 (J) 501 187 8 318 495 11 (K) 498 776 8 317 637 12 (L) 490 706 8 331 636		Estado

Artículo 2.- Enel Green Power Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa del establecimiento, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Enel Green Power Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La duración de la servidumbre temporal será por el plazo que dure la concesión temporal otorgada a Enel Green Power Perú S.A. mediante la Resolución Ministerial N° 501-2012-MEM/DM.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

991306-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 385-2013-MEM/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 11227313, presentado por Enel Green Power Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre temporal de ocupación para realizar estudios para la futura Central Solar Pampa Colorada;

CONSIDERANDO:

Que, Enel Green Power Perú S.A., titular de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de

factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Pampa Colorada, ubicada en los distritos de Lomas y Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en mérito de la Resolución Ministerial N° 576-2012-MEM/DM, publicada el 05 de enero de 2013, ha solicitado el establecimiento de la servidumbre temporal de ocupación, por el plazo que dure dicha concesión temporal, para la citada Central, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la declaración de Enel Green Power Perú S.A., mediante la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura Central Solar Pampa Colorada son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derechos de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 562-2013-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter temporal a favor de la concesión temporal de la que es titular Enel Green Power Perú S.A., la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Solar Pampa Colorada, ubicada en los distritos de Lomas y Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11227313	CS Pampa Colorada Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal) Área: 31 790 961 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Este Norte 1 (B) 508 379 8 320 178 2 (C) 510 446 8 321 855 3 (D) 511 013 8 322 426 4 (E) 512 016 8 323 068 5 (F) 511 995 8 320 194 6 (G) 513 575 8 320 194 7 (H) 513 575 8 321 917 8 (I) 514 629 8 321 917 9 (J) 514 629 8 323 005 10 (K) 515 282 8 323 005 11 (L) 517 509 8 319 323 12 (M) 517 074 8 318 855 13 (N) 515 818 8 318 436 14 (O) 514 546 8 317 700 15 (P) 511 850 8 317 700 16 (Q) 511 023 8 317 656 17 (A) 508 379 8 317 656		Estado

Artículo 2.- Enel Green Power Perú S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa del

establecimiento, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- Enel Green Power Perú S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ellas se execute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La duración de la servidumbre temporal será por el plazo que dure la concesión temporal otorgada a Enel Green Power Perú S.A. mediante la Resolución Ministerial N° 576-2012-MEM/DM.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

991306-3

Designan Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 392-2013-MEM/DM**

Lima, 24 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2013-MEM/DM de fecha 05 de agosto de 2013, se encargó

al señor ingeniero Orlando Chávez Chacaltana, las funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad;

Que, se ha visto por conveniente dar por terminado el encargo señalado en el considerando anterior;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad, el que por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos – Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo de funciones efectuado al señor ingeniero Orlando Chávez Chacaltana mediante la Resolución Ministerial N° 311-2013-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ingeniero Luis Antonio Nicho Díaz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

992305-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 589-2013 MTC/02

Lima, 23 de setiembre de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 069-2013-PRODUCE/GTM PERU - ECUADOR emitido por el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial Perú - Ecuador del Ministerio de la Producción, el Memorándum Nº 1892-2013-MTC/02, ALAAH emitido por el Viceministerio de Transportes, el Informe Nº 029-2012-MTC/15 emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 069-2013-PRODUCE/GTM PERU - ECUADOR, el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial Perú - Ecuador del Ministerio de la Producción, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la "IX Reunión de la Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando", que se llevará a cabo del 26 al 27 de setiembre de 2013 en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, la citada reunión tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato expresado en la Declaración Presidencial de Cuenca - Ecuador e implementar los acuerdos formulados en la Matriz de Seguimiento de la VIII Reunión Binacional Perú Ecuador;

Que, en tal sentido, se ha solicitado la participación de la Dirección General de Transporte Terrestre, a fin de exponer sobre temas relacionados con la Regulación del Abastecimiento de Combustible de los Vehículos habilitados al transporte internacional de carga y pasajeros entre Perú y Ecuador;

Que, al respecto la Dirección General de Transporte Terrestre señala que la citada reunión se realiza al amparo del Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad y su Reglamento; asimismo manifiesta que dicha reunión, es un mecanismo de negociación que tiene por objetivo definir bilateralmente las estrategias para la lucha contra el contrabando Perú - Ecuador y proponer, entre otros, y dentro del contexto de la lucha contra el contrabando, los procedimientos para el abastecimiento y control del combustible para los vehículos habilitados al transporte internacional por carretera y transporte terrestre transfronterizo entre Perú y Ecuador, en un marco orientado a promover la cooperación, integración y el desarrollo de la región fronteriza, por lo tanto constituye una acción de promoción de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular;

Que, según indica la Dirección General de Transporte Terrestre, la importancia de la participación en el citado evento, radica en que se presentarán planteamientos sobre cada tema de la agenda propuesta y, en especial, en lo relacionado al abastecimiento y control para los vehículos habilitados al transporte internacional terrestre y transporte terrestre transfronterizo bilaterales, tema de suma importancia para el sector transporte del país, por el impacto negativo que tiene la diferencia de precios del combustible en la determinación de tarifas y fletes poniendo en desventaja competitiva al transportista peruano, frente al ecuatoriano, situación que se pretende superar con el

establecimiento de procedimientos de abastecimiento y control de combustible para los vehículos habilitados al transporte por carretera internacional y transfronterizo entre Perú y Ecuador en los mismos términos para ambos países y por lo tanto se acoge a las excepciones del literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, conforme lo señala la Dirección General de Transporte Terrestre, la "IX Reunión de la Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando", se realiza de acuerdo a lo establecido en el considerando precedente, toda vez que el transporte internacional por carretera constituye uno de los instrumentos de ayuda eficaz para la consolidación del espacio económico entre Perú y Ecuador y una herramienta valiosa de integración que brinda un apoyo determinante al intercambio comercial, a la expansión competitiva de la base productiva y a la dinamización del comercio y turismo en la subregión;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 021-2007-MTC, establece, entre otras, como funciones de la Dirección General de Transporte Terrestre: i) proponer y ejecutar las políticas orientadas a la administración de los servicios de transporte terrestre de personas y de mercancías; ii) participar en representación del Ministerio como organismo nacional competente de Transporte Terrestre, en eventos nacionales e internacionales sobre transporte y tránsito terrestre y iii) proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal sentido y dada la relevancia e importancia del citado evento para los objetivos y metas de la Dirección General de Transporte Terrestre, resulta conveniente autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático y encargado de las funciones de Director General de Transporte Terrestre, y Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Transporte Terrestre, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático y Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 25 al 28 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA, para dos personas)	US\$ 3,938.38
Viáticos (para dos personas)	US\$ 2,220.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto a partir del 25 de setiembre de 2013 la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 204-2013-MTC/02.

Artículo 6º.- Encargar al señor Celso Martín Gamarra Roig, Director General de Concesiones en Transportes, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre, a partir del 25 de setiembre de 2013.

Artículo 7º.- Encargar al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, a partir del 25 de setiembre de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución al señor José Luis Qwistgaard Suárez, Director General de Transporte Acuático, al señor Celso Martín Gamarra Roig, Director General de Concesiones en Transportes, al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y al señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

992292-1

Declaran aprobadas renovaciones de autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Cusco y La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 420-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro Nº 2011-026154, mediante el cual la empresa CRISTAL E.I.R.L. solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 de fecha 28 de agosto de 2006, se renovaron por el plazo de diez (10) años en períodos sucesivos, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, diversas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, entre ellas la que fuera otorgada a la empresa RADIO CRISTAL S.R.L. con Resolución Ministerial Nº 192-95-MTC/15.17 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio Nº 4110-2008-MTC/28 de fecha 06 de agosto de 2008, se reconoció la transformación de la empresa titular en una empresa individual de responsabilidad limitada, siendo su denominación CRISTAL E.I.R.L.;

Que, mediante el Escrito de Registro presentado el 08 de junio de 2011, la empresa CRISTAL E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y

requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3º del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, que modificó el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se modificó la calificación del procedimiento de renovación de autorización, de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo; norma que establece en su artículo 4 que los procedimientos de evaluación previa, cuya calificación de silencio administrativo se modifique, se regirán como tal a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, es decir el 04 de enero de 2008;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro Nº 2011-026154, quedó aprobada al 03 de diciembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 3826-2011-MTC/29.02 del 20 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 13 de julio de 2011, verificándose que la estación autorizada a la empresa CRISTAL E.I.R.L. ubicada en localidad de Cusco, departamento de Cusco, presta el servicio conforme a las características técnicas autorizadas y a las normas técnicas del servicio de radiodifusión, concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable; además, cumple con el proyecto de comunicación;

Que, mediante Informes Nº 0591-2012-MTC/28 y Nº 0464-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 03 de diciembre de 2011, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización de la empresa CRISTAL E.I.R.L., renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, verificando que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo cumplió con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para la renovación de autorización, y que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, por lo que, debe expedirse la resolución respectiva;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 03 de diciembre de 2011, la renovación de autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a la empresa CRISTAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de julio de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de renovación de autorización y el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991814-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 429-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2008-015314 del 10 de abril de 2008, presentada por la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 094-98-MTC/15.03 del 14 de mayo de 1998, se otorgó a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo de diez (10) años para establecer y operar una estación retransmísora del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), modalidad educativa, ubicada en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 22 de mayo de 2008;

Que, con solicitud de registro N° 2008-015314 del 10 de abril de 2008, la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora autorizada con Resolución Viceministerial N° 094-98-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 3) del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio

administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2008-015314, quedó aprobada al 25 de junio de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Trujillo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante el Informe N° 2527-2012-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 25 de junio de 2009, quedó aprobada la solicitud de renovación de autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, por Resolución Viceministerial N° 094-98-MTC/15.03, considerando que debe expedirse la resolución respectiva en donde se incluya el plazo de su vigencia;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 25 de junio de 2009, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 094-98-MTC/15.03, a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 094-98-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 22 de mayo de 2018. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y haber efectuado el pago del canon anual correspondiente. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991858-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 421-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-005556 presentado por el señor LUIS ALBERTO PEÑA VERGARAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de autorización;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, al cual pertenece la localidad de Santa María de Nieva;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 336-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para las diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa María de Nieva;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santa María de Nieva establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente

interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe Nº 1823-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LUIS ALBERTO PEÑA VERGARAY, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para la localidad de Santa María de Nieva, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 336-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LUIS ALBERTO PEÑA VERGARAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Santa María de Nieva, departamento de Amazonas; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 13 BANDA III
	FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25 MHz.
	FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75 MHz.

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAP-9K
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Juan Velasco Alvarado S/ N, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77º 51' 35.47"
Latitud Sur : 04º 35' 53.13"

Planta Transmisora : Cerro Juan Velasco Alvarado, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77º 51' 25.94"
Latitud Sur : 04º 35' 37.04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991817-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en OM en localidades de los departamentos de Lima y Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 422-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-067886 presentado por la señora MARY LUZ CARHUAS FLORES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 028-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales encuentra la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 265-2006-MTC/03;

Que, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW. se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe Nº 0578-2013-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1600-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARY LUZ CARHUAS FLORES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 265-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARY LUZ CARHUAS FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Barranca – Paramonga – Pativilca – Supe, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1150 KHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAM-4E
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del

Transmisor : 1 KW
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Av. Miguel Grau S/N, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77º 47' 40.87"
Latitud Sur : 10º 40' 18.05"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes

de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º. La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991819-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 423-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-067637 presentado por la señora ISABEL ENDARA QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 041-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 509-2006-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Moquegua;

Que, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 1 Kw hasta 50 Kw, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Informe Nº 1094-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ISABEL ENDARA QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 041-2005-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar autorización a la señora ISABEL ENDARA QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1520 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBU-6Z
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 6 Kw.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Pasaje San Antonio S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 57' 15.4" Latitud Sur: 17° 12' 30.7"
Planta Transmisora	: Pampa San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 56' 40.9" Latitud Sur: 17° 13' 56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales solo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujet a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991831-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Junín, Amazonas, Ayacucho, Cusco, Ancash y Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 424-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-045102 presentado por el INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, el artículo 16º del reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, encontrándose las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), pertenecientes a la localidad de San Juan de Jarpa, clasificadas como Estaciones Secundarias, las cuales son estaciones con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de San Juan de Jarpa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 026-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L. no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1125-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al INSTITUTO DE COMUNICACIONES REDES S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W
Descripción del sistema	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
irradiante	: OMNIDIRECCIONAL
Patrón de Radiación	
Ganancia del Sistema	
Irradiante	: 3 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Estadio S/N, anexo Acac Bellavista, distrito San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 27' 08.62"
Latitud Sur : 12° 05' 12.80"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_PV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. - En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. - La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. - El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. - El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. - Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. - Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. - La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. - Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. - El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. - La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991820-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 425-2013-MTC/03

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-036420 presentado por la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Mendoza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1124-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LITA AUXILIADORA TEJADA IBERICO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mendoza, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-9D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del

Transmisor : 0.5 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Huayabamba N° 790, distrito de San Nicolas, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 28' 52"
Latitud Sur : 06° 23' 34"

Planta Transmisora : Cerro Pueblo Alto, distrito de San Nicolas, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 28' 47.50"
Latitud Sur : 06° 23' 32.66"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificación de la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991832-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 426-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-040575 presentado por el señor ROBERTO TOMAIRO VELASQUE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROBERTO TOMAIRO VELASQUE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1569-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROBERTO TOMAIRO VELASQUE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ROBERTO TOMAIRO VELASQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio

– San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 92.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-51
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Cusco S/N Esquina Jr. Cáceres, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 07' 28.85"
Latitud Sur : 14° 41' 39.91"

Planta Transmisora : Faldas del Cerro Casaymarca, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 06' 59.44"
Latitud Sur : 14° 41' 45.05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991833-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 427-2013-MTC/03

Lima, 02 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-040722 presentado por el señor GUIDO GAMARRA RAMOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaurisque, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yaurisque, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 977-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUIDO GAMARRA RAMOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1116-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GUIDO GAMARRA RAMOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaurisque, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yaurisque, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GUIDO GAMARRA RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaurisque, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Perú Nº E-5, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71º 55' 13.7" Latitud Sur : 13º 39' 30.1"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Comunidad Huancarqui Sector Ranraccasa, distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71º 54' 04.8" Latitud Sur : 13º 40' 53.1"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991845-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 428-2013-MTC/03**

Lima, 02 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-016602 presentado por el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacas - San Luis – Acochaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No

Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1118-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor FELIPE PEDRO MAGUINA CALDERON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas - San Luis - Acochaca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-3R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Saucepampa, distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 19' 00" Latitud Sur : 09° 05' 6.6"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra

operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991846-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 433-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 074118, presentado por el señor RAUL ADRIAN ESPINOZA ALVA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima;

Que, con fecha 15 de abril del 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RAUL ADRIAN ESPINOZA ALVA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAUL ADRIAN ESPINOZA ALVA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1163-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RAUL ADRIAN ESPINOZA ALVA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RAUL ADRIAN ESPINOZA ALVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-4C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Mz.G Lt 15 - Centro Poblado Santa Rosa de Quives - Carretera Quives Arahuy S/N Km 65, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Cañete, departamento de Lima.
-------------------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 47' 13.80" Latitud Sur : 11° 40' 04.50"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público Nº 002-2010-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991893-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.VM. Nº 618-2002-MTC/15.03 para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en localidad del departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 430-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTO, el escrito de registro Nº 2012-052471 del 15 de agosto de 2012, presentada por el señor DANIEL GELDRES VERA sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 618-2002-MTC/15.03 del 26 de setiembre de 2002, se otorgó al señor DANIEL GELDRES VERA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; con vigencia hasta el 06 de noviembre de 2012;

Que, con Escrito de Registro Nº 2012-052471 del 15 de agosto de 2012, el señor DANIEL GELDRES VERA,

solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 618-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículo 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento de plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3º del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2012-052471, quedó aprobada al 19 de febrero de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0047-2013-MTC/29.02 del 30 de enero de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 29 de Enero de 2013, verificándose que la estación de titularidad del señor DANIEL GELDRES VERA, ubicada en localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, presta el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF conforme a las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; además, cumple con el proyecto de comunicación;

Que, con Informe N° 0689-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, al 19 de Febrero de 2013, quedó aprobada la solicitud de renovación de la autorización de titularidad del señor DANIEL GELDRES VERA, otorgada por Resolución Viceministerial N° 618-2002-MTC/15.03, verificando que el solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo cumplió con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para la renovación de autorización, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio, por lo que, debe expedirse la resolución respectiva;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 271-2011-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Trujillo, en la que se incluye al distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 19 de febrero de 2013, la renovación de autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 618-2002-MTC/15.03, de titularidad del señor DANIEL GELDRES VERA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de noviembre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991887-1

Declaran aprobada transferencia y reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de autorización otorgada mediante R.M. N° 346-97-MTC/15.19

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 431-2013-MTC/03**

Lima, 2 de setiembre del 2013

VISTA, la solicitud presentada por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. sobre transferencia de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 346-97-MTC/15.19 del 21 de julio de 1997, se otorgó a la empresa RADIOMAR S.A.C. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, por Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada a partir del 13 de diciembre de 2006, la transferencia de 108 autorizaciones, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión de la empresa RADIOMAR S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., reconociéndose a ésta última como nueva titular de tales autorizaciones, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de las respectivas autorizaciones, así como de los procedimientos en trámite;

Que, con Escrito de Registro P/D N° 046959 del 05 de junio de 2007, la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL

PERÚ S.A.C. solicita la aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 346-97-MTC/15.19, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones, dentro de ellas la estación autorizada con Resolución Ministerial N° 346-97-MTC/15.19, a la que se le otorgó vigencia hasta el 26 de julio de 2017;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23º de la Ley; asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión sin que se emita pronunciamiento expreso, la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. Escrito de Registro P/D N° 046959, quedó aprobada el 19 de octubre de 2007, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo;

Que, por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Yurimaguas, que comprende al distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, mediante Informe N° 2364-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo ha quedado aprobada la transferencia de autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 346-97-MTC/15.19, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, debiendo expedirse la Resolución Viceministerial que formalice tal transferencia y reconozca a dicha Asociación como nueva titular de la citada autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 19 de octubre de 2007, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 346-97-MTC/15.19, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL.

Artículo 2º.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 346-97-MTC/15.19, adecuada su

vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

991892-1

Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 452-2013-MTC/12

Lima, 6 de setiembre del 2013

Vista la solicitud de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 01 de julio del 2009 se otorgó a la Compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de setiembre del 2009, rectificada a través de la Resolución Directoral N° 225-2009-MTC/12 del 10 de setiembre del 2009, modificada a través de la Resolución Directoral N° 177-2012-MTC/12 del 06 de junio del 2012 en el sentido de incrementar circuitos turísticos y zonas de operación; y Resolución Directoral N° 137-2013-MTC/12 del 09 de abril del 2013 en el sentido de ampliar versiones y series e incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-033751 del 06 de junio del 2013, Documento de Registro N° 2013-033751-A del 20 de junio del 2013, Documento de Registro N° 2013-033751-B del 01 de julio del 2013 y Documento de Registro N° 105880 del 26 de julio del 2013 la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando N° 130-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 268-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 1155-2013-MTC/12.LEG y Memorando N° 1275-2013-MTC/12.LEG emitidos por la Abogada de la DGAC e Informe N° 270-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de

Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de setiembre del 2013, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 172-2009-MTC/12 del 01 de julio del 2009.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Bell 206 B Jet Ranger
- Eurocopter SA 315 Lama
- Dash 8 series y/o modelos
- Twin Otter DHC 300
- Bell 407
- Twin Otter DHC-6 Series 300 de Haviland, Ruedas / Flotadores
 - Sky Truck
 - EMB-120
 - ERJ Series
 - Kamov KA 32 A11BC
 - Sikorsky Series
 - Bell 204B/205A-1 Versiones y/o Series y/o modelos
 - Bell 212/412 Versiones y/o Series y/o modelos
 - DHC-8-400 Series y/o modelos
 - Eurocopter Ecureuil AS350 Versiones y/o Series y/o modelos
 - Eurocopter AS332 (Super Puma) Versiones y/o Series y/o modelos
 - MBB-BK 117 Versiones y/o Series y/o modelos
 - AW-109 Versiones y/o Series y/o modelos
 - AW-139 Versiones y/o Series y/o modelos

Según inciso a) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261.

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS.

- Cusco – Sobre vuelo Villaoropeza, Cuello de Anta, Valle de Vilcanota, Urubamba, Chincheros, Anta - Cusco.
- Cusco – Sobre vuelo Pampa de Anta, Chincheros, Valle de Urubamba – Cusco.
- Cusco – Sobre vuelo Villaoropeza, Cuello de Urcos, Nacientes del Río Paucartambo, Río Marcapata – Cusco.
- Cusco – Sobre vuelo transversal de los Valles del Vilcanota y Paucartambo – Cusco.
- Cusco – Sobre vuelo Anta, Limatambo, Mollepata, Choquequirao – Cusco.
- Cusco – Sobre vuelo Urcos, Sicuani, Ayaviri, Juliaca, Puno – Cusco.
- Juliaca – Sobre vuelo Arapa, Ramis, Suasi – Juliaca.
- Juliaca – Sobre vuelo Sillustani, San Juan Salinas, Arapa, Ramis, Suasi - Juliaca.
- Juliaca – Sobre vuelo Sillustani, Lampa – Juliaca.
- Juliaca – Sobre vuelo Cutimbo, Juli, Pomata – Juliaca.

- Juliaca – Sobre vuelo Charcas, Capachica, Amantan, Taquile – Juliaca.

- Chachapoyas – Sobre vuelo Tingo María, Kuélap, Longuita, Magdalena – Chachapoyas.

- Nasca – Sobre vuelo Líneas de Nasca – Nasca.

- Arequipa – Sobre vuelo Circuito de Volcanes – Misti, Chachani, Coropuna – Arequipa.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Juliaca
- Aeropuerto de Chachapoyas
- Aeródromo de Nasca.

Según inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Chachapoyas, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Kirigueti / Carpintero, Patria, Tangoshiri, Yauri, Helipuerto la Peruanita Nº 1, Helipuerto la Peruanita Nº 2, Helipuerto la Peruanita Nº 3, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas, Helipuerto de Superficie María Reiche, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Cutivireni, Los Misioneros.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Huamachuco, Trujillo, Chagual / Don Lucho, Pata de Gallo / Alto Chicama, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Internacional "Jorge Chávez", Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto Pacífico, La Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjui, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

RÍOS:

- Río Amazonas
- Río Pintuyacu
- Moronacocha
- Río Tigre
- Río Corrientes
- Río Urituyacu
- Río Pastaza
- Laguna Rimachi
- Río Morona
- Río Maraño excepto Río Pacaya o Samiria y/o afluentes.
- Río Huallaga
- Río Napo
- Río Putumayo
- Río Ucayali

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuertos de Piura.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Chiclayo.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios o explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. podrán



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

989120-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen la publicación del proyecto de resolución que modifica la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", exposición de motivos e informe técnico, en la página Web de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 189-2013-OS/CD**

Lima, 23 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" (Guía del VNR), aprobada mediante Resolución N° 329-2004-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el numeral 5 de la Guía del VNR establece que la fecha límite de presentación de las Altas y Bajas será el 30 de setiembre de cada año. Previamente a la presentación de la información a efectuarse el presente año sobre las Altas y Bajas, se requiere, la aprobación de las Altas y Bajas correspondientes al periodo 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y metrados existentes al 30 de junio de 2012;

Que, la aprobación de Altas y Bajas a que se refiere el considerando precedente, concordante con el proceso de fijación del Valor Agregado de Distribución, se efectuará en octubre del 2013 y sobre la base de lo aprobado, debe prepararse y remitirse la información del periodo 01 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, por lo que para contar con información actualizada, corresponde postergar la fecha de su presentación;

Que, de conformidad con el principio de eficiencia y efectividad previsto en el Artículo 14º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la actuación del Regulador se guía por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto; en consecuencia, la información a procesar que tendrá mayor utilidad para OSINERGMIN, será la que tomará en cuenta la base de datos de información que apruebe el Regulador en octubre del 2013;

Que, adicionalmente, es necesario considerar que la elaboración de la información de las altas y bajas de los metrados existentes por parte de las empresas, requiere de un trabajo significativo para la recopilación, carga, validación y documentación de la información, por lo cual resulta razonable, postergar el plazo establecido para la presentación de dicha información, hasta el 30 de enero de 2014;

Que, se ha emitido el Informe-Técnico Legal N° 397-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN y se cumple de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 29-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de

Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, su Exposición de motivos y el Informe Técnico-Legal N° 397-2013-GART, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: soportevr@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 6:00 p.m.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4.- La fecha límite para la presentación de la información de las Altas y Bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo 01 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, a que se refiere el numeral 5 de la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", aprobada mediante la Resolución N° 329-2004-OS/CD, será el 30 de enero de 2014.

Artículo 5.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

992146-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 224-2013-INDECOP/COD

Lima, 20 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por 4 miembros;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 201-2013-INDECOP/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013, el Consejo Directivo designó a la señora Ana Rosa Martinelli Montoya y a los señores Néstor Alfredo Castillo Ramírez y Edward Víctor Alberto Tovar Mendoza, como miembros de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Que, en ese sentido, a la fecha, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal se encuentra integrada por 3 miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Abraham Tavera Colunga como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

992290-1

Designan miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 225-2013-INDECOP/COD

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 070-2008-INDECOP/DIR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de agosto de 2008, el Directorio del Indecopi (ahora Consejo Directivo) estableció la conformación de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación de los Comisionados realizada mediante Resolución N° 070-2008-INDECOP/DIR, resulta pertinente efectuar la reconformación de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 16 de septiembre de 2013, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de los señores Elmer Rafael Cuba Bustinza, Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo y Paul Fernando Phumipu Chang, como miembros de la Comisión

de Defensa de la Libre Competencia, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Josselyn Hilda Olaechea Flores como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, por un período adicional de cinco (05) años.

Artículo 3º. Designar a la señora Ena María Garland Hilbck y al señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano, como miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

992290-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban trámite anticipado e inscriben primera, segunda y tercera emisión de bonos del "Primer Programa de Bonos de Titulización - ATN"

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 110-2013-SMV/10.2

Lima, 16 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2013027337 iniciado por Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe Nº 874-2013-SMV/10.2 del 16 de setiembre de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, en sesión del 19 de noviembre de 2012, complementada en sesión de fecha 18 de abril de 2013 y rectificada por sesión de fecha 02 de setiembre de 2013, la Junta General de Accionistas de Abengoa Transmisión Norte S.A. aprobó llevar a cabo un proceso de titulización de activos hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 120 000 000,00 (ciento veinte millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles;

Que, asimismo, se acordó delegar en los señores Manuel Parrondo Cifuentes, Martín Eduardo Paco Solimano, Ignacio María Baena Blázquez e Ives Daniel Becerra Naccha, facultades suficientes para determinar individualmente los términos, características y condiciones del "Primer Programa de Bonos de Titulización - ATN", así como del proceso de titulización de activos;

Que, el 13 de setiembre de 2013 se elevó a escritura pública ante Notario Público de Lima Eduardo Laos de Lama el denominado "Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización del Primer Programa -ATN", suscrito entre Abengoa Transmisión Norte S.A. y Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., con la intervención del Banco de Crédito del Perú, por medio del cual se establecieron los términos y condiciones del "Primer Programa de Bonos de Titulización - ATN";



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra página web

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 16 de setiembre de 2013, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación del trámite anticipado e inscripción del programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización – ATN" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 115 000 000,00 (ciento quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles; así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, adicionalmente, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha solicitado la inscripción de la primera, segunda y tercera emisión de bonos del "Primer Programa de Bonos de Titulización – ATN", hasta por los montos máximos de US\$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10; en lo que corresponde, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias; y los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 874-2013-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, el artículo 2, numerales 2 y 3 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados, el registro de prospectos informativos correspondientes a programas de emisión y la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública; deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización – ATN" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 115 000 000,00 (ciento quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Inscribir la primera, segunda y tercera emisión de bonos del "Primer Programa de Bonos de Titulización – ATN", hasta por los montos máximos de US\$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente; y disponer el registro de los prospectos complementarios respectivos en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Inscribir el patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI. LT Carhuamayo -Cajamarca - ATN" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La oferta pública de los valores, que se emitan en virtud del programa a que se refiere el

artículo 1º, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 5º.- La aprobación, inscripción y registro a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores que se emitan en el marco de dicho programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Abengoa Transmisión Norte S.A., en su calidad de originador; a Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a BCP Capital Financial Services S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a la Bolsa de Valores de Lima y a Cavalí S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERIK MALCA VARGAS
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Entidades

989589-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 123-024-0002509/SUNAT

Iquitos, 20 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva.

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la División de Información de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte del trabajador Juan Reategui Angulo.

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de

Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñaran como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Loreto, al profesional que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	7715	42054277	REATEGUI ANGULO	JUAN

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CÁRDENAS GARCÍA
Intendente Regional

991656-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado el recurso extraordinario, por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 754-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 844 -2013-JNE

Expediente N° J-2013-00589
REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
RECURSO EXTRAORDINARIO
PARTIDO MANPISTA PERUANO

Lima, doce de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, contra la Resolución N° 754-2013-JNE, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 056-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas, que desestimó su pedido de verificación de un quinto lote de firmas de adherentes.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 754-2013-JNE, del 8 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, contra la Resolución N° 056-2013-ROP/JNE, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) el 30 de abril de 2013.

La referida resolución se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

1. El plazo para subsanar y completar el número de firmas de adherentes a la inscripción, para el caso del Partido Manpista Peruano, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), venció el 9 de febrero de 2011, fecha en la que se cerró el ROP para el proceso de Elecciones Generales 2011, y que coincidió con la fecha límite para presentar solicitudes de inscripción de candidatos al Congreso de la República para el periodo 2011-2016, que fue precisada en el artículo 13 de la Resolución N° 5004-2010-JNE.

2. El plazo adicional de 318 días naturales para subsanar el requisito del número de firmas de adherentes, otorgado al Partido Manpista Peruano por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 511-2011-JNE, del 10 de junio de 2011 y notificada a la referida organización política en vías de inscripción el 9 de julio de 2011, tuvo un carácter excepcional. Por tales motivos, no corresponde admitir la verificación de un quinto lote de firmas de adherentes presentado luego de vencido el plazo antes mencionado.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 27 de agosto de 2013, Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 754-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El Partido Manpista Peruano pretende participar en las Elecciones Generales del año 2016, siendo que, hasta la fecha, no ha sido notificado de la conclusión de su solicitud de inscripción, por lo que puede concluirse, válidamente, que aún se mantiene en vías de inscripción.

2. No existe norma legal que prohíba la presentación de nuevos lotes de firmas de adherentes con la finalidad de cumplir con el requisito legal, toda vez que no se ha producido la convocatoria para las Elecciones Generales del 2016.

3. En la medida en que el Partido Manpista Peruano aún se encuentra considerado como una organización política en vías de inscripción, no puede tomarse en consideración lo dispuesto en la Resolución N° 0511-2011-JNE, que le otorgó un plazo de 318 días naturales para completar el número de firmas de adherentes que le faltaban.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 754-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución Política del Perú (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas aportadas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia

de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente no invoca la afectación de sus derechos al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva. En concreto, lo que el recurrente pretende es una nueva valoración de los medios probatorios, así como de la controversia jurídica planteada, sobre la base de la alegada afectación de los derechos a la participación política y a la autonomía privada. Dicho en otros términos, el recurrente invoca una afectación del debido proceso sustantivo, vinculado al principio-valor justicia de la decisión impugnada.

Atendiendo a la excepcionalidad del recurso extraordinario, la pretensión de que se efectúe una revisión o nuevo análisis de la controversia jurídica planteada y ya resuelta por este órgano colegiado, debe ser desestimada. Sin perjuicio de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente exponer algunos argumentos adicionales y complementarios a la resolución impugnada.

Análisis del caso concreto

4. El artículo 93 de la LOE dispone que "Si, como consecuencia de la comprobación a la que hace referencia el artículo anterior, el número de firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Jurado Nacional de Elecciones pone tal deficiencia en conocimiento del Partido, Agrupación Independiente o Alianza que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación. Dicha subsanación no excede de la fecha de cierre de inscripción de Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes o Alianzas. De no efectuarse la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción" (énfasis agregado).

5. Con relación a la fecha de cierre o del vencimiento del plazo de inscripción de las organizaciones políticas, cabe remitirnos a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), que establece que el ROP "[...] está abierto permanentemente, **excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes de cualquier proceso electoral**" (énfasis agregado).

6. A efectos de definir el plazo de subsanación del requisito del número de firmas de adherentes a la inscripción de una organización política, no resulta suficiente limitarnos, como erróneamente pretende el recurrente, a la realización de un proceso electoral de alcance nacional, específicamente, la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de candidatos. Otro elemento sustancialmente relevante para dilucidar el plazo de subsanación antes mencionado lo constituye el momento o la fecha de presentación de una solicitud de inscripción de un partido político ante el ROP.

Dicho en otros términos, el período de tiempo o plazo para el cumplimiento o subsanación, según sea el caso, del requisito del número de firmas de adherentes para la inscripción de un partido político, es el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el ROP y la fecha de vencimiento del plazo de inscripción de listas de candidatos en el proceso electoral de alcance nacional más reciente, esto es, las Elecciones Generales. De no cumplirse con dicho requisito hasta dicho momento, no es necesario, en principio, que se declare formalmente la conclusión del procedimiento de inscripción del partido político, toda vez que la consecuencia jurídica se encuentra expresamente prevista en el artículo 93 de la LOE: tener por retirada la solicitud de inscripción, pronunciamiento de la Administración electoral que tiene efectos declarativos, antes que constitutivos.

Ahora bien, ¿por qué utilizar las Elecciones Generales como parámetro para evaluar o determinar el plazo de subsanación del requisito de la firma de adherentes, si los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) también pueden presentar listas de candidatos y participar en las Elecciones Regionales y Municipales? La respuesta a dicha interrogante radica en que precisamente lo que diferencia a los partidos políticos de los denominados movimientos políticos de alcance regional o departamental y de las organizaciones políticas locales es que los primeros son los únicos que pueden participar en las Elecciones Generales, sea de manera autónoma o a través de alianzas electorales entre organizaciones políticas del mismo alcance (nacional).

7. En el presente caso, el Partido Manpista Peruano presentó su solicitud de inscripción ante el ROP el 7 de julio

de 2008, y en consecuencia, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 93 de la LOE, su plazo para cumplir el requisito del número de firmas de adherentes terminaba el día que vencía el plazo para presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino en las Elecciones Generales del año 2011, que, como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, venció el 9 de febrero de 2011.

El hecho de que, mediante la Resolución N° 0511-2011-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones le haya otorgado un plazo de 318 días naturales para la subsanación del requisito del número de firmas de adherentes, no puede suponer la extensión, por encima de dicho período de tiempo, del plazo en cuestión, hasta el último día de presentación de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, con motivo de las Elecciones Generales del año 2016. El plazo de 318 días naturales no puede desconocer que la solicitud de inscripción del Partido Manpista Peruano se presentó en el año 2008, por lo que su objetivo originario era participar en las Elecciones Generales del año 2011, no así en las que se realizarán recién en el año 2016.

Adicionalmente, debe recordarse que la Resolución N° 0511-2011-JNE se sustentó en que el Oficio N° 1188-2010-ROP/JNE, notificado el 23 de marzo de 2010, solo ponía en conocimiento que no se había cumplido con el requisito del número de firmas de adherentes, sin señalar el procedimiento ni precisar el plazo de subsanación de la omisión advertida, lo que resultaba lesivo del derecho a la participación política del Partido Manpista Peruano. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que correspondía otorgarle, de manera adicional y excepcional, un plazo de subsanación que, en días, representaba el período comprendido entre la fecha de notificación del oficio antes mencionado y la fecha de cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos establecida en el artículo 93 de la LOE, que ascendió, precisamente, a 318 días naturales.

8. El recurrente alega, expresamente, que "no se puede tomar en consideración lo resuelto en la Resolución N° 0511-2011-JNE, fechado el décimo día del mes de junio del dos mil doce, en la que se nos concedió el plazo de trescientos dieciocho (318) días naturales, para completar nuestras firmas que nos faltaban", ello bajo el argumento de que, hasta la fecha, el recurrente "sigue en vías de inscripción".

Al respecto, cabe recordar que el artículo primero de la Resolución N° 0511-2011-JNE, de la que pretende desvincularse el recurrente, luego de haberse beneficiado con el otorgamiento del plazo adicional y extraordinario de subsanación, no se limita a otorgar dicho plazo, sino que declara la nulidad de la Resolución N° 034-2011-ROP/JNE, que, precisamente, había dado por concluido el procedimiento de inscripción de la organización política Partido Manpista Peruano. En ese sentido, apartarse o desconocer lo resuelto por este órgano colegiado en la Resolución N° 0511-2011-JNE implicaría, más bien, reconocer que el proceso de inscripción de la citada organización política había concluido con la emisión de la Resolución N° 034-2011-ROP/JNE.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta preciso señalar que el plazo de 318 días naturales para la subsanación del requisito de firmas de adherentes, se sustentó también en lo dispuesto en el artículo 93 de la LOE, invocado también por el propio recurrente. Efectivamente, en la Resolución N° 0511-2011-JNE se indicó claramente lo siguiente:

"6. En tal sentido, debe restituírse al Partido Manpista Peruano la posibilidad de completar las firmas de adherentes necesarias que se le impidió ejercer por la ausencia de comunicación precisa por parte del ROP, a efectos de cumplir con el número mínimo de firmas válidas para lograr su inscripción como organización política. En consecuencia, se deberá disponer el otorgamiento del plazo existente entre la notificación del Oficio N° 1188-2011-ROP/JNE, que ocurrió el 23 de marzo de 2010 y la fecha de cierre de inscripción de las listas de candidatos, la cual según el artículo 93 de la LOE, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución N° 5004-2010-JNE, fue el 9 de febrero de 2011, lo cual coincide con la fecha de cierre del ROP. En otras palabras, aquél colectivo contará con 318 días naturales, contados desde la notificación de la presente resolución, para completar las 49 438 firmas restantes a efectos de completar las 145 057 exigidas según el literal b del artículo 5 de la LPP."

Conforme puede advertirse, al otorgarse el plazo adicional y extraordinario de subsanación, este órgano colegiado no utilizó como parámetro temporal, la potencial fecha de vencimiento del periodo de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino en las Elecciones Generales del año 2016, sino el periodo de tiempo que duró la situación lesiva de derechos fundamentales del Partido Manpista Peruano y en que pudo haber presentado lotes de firmas de adherentes para cumplir con el requisito referido al número de dichas firmas.

10. En el caso que motivó la emisión de la Resolución N° 0511-2011-JNE, el Supremo Tribunal Electoral se encontró ante dos alternativas: a) concluir que si bien el Oficio N° 1188-2010-ROP/JNE, notificado el 23 de marzo de 2010, resultaba lesivo a los derechos fundamentales, al haber vencido el plazo de subsanación, ya que había terminado el periodo de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las Elecciones Generales del año 2011 se había producido una sustracción de la materia, por lo que solo correspondía exhortar a que, en lo sucesivo, se indicase a las organizaciones políticas en vías de inscripción el procedimiento a seguir y los plazos de subsanación de las observaciones advertidas, por ejemplo, en lo que se refiere, al número de firmas de adherentes; u b) otorgar, de manera excepcional, un plazo de subsanación para cumplir con el requisito de las firmas de adherentes, periodo que sería determinado por aquel en el que el Partido Manpista Peruano había sido afectado en sus derechos por el oficio antes mencionado. Como puede evidenciarse de la presente resolución, este órgano colegiado optó por la segunda alternativa, que resultaba más favorable al ejercicio de derechos fundamentales.

11. Independientemente de la calificación que se le confiera al Partido Manpista Peruano, no puede desconocerse que este órgano colegiado le otorgó un plazo específico y único para la subsanación del requisito del número de firmas de adherentes, de 318 días naturales. Atendiendo a ello, no resulta admisible que se pretenda admitir la verificación de un nuevo lote de firmas de adherentes presentado con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, como erróneamente lo plantea el recurrente. Asimismo, tampoco resulta constitucionalmente legítimo que, luego de haberse beneficiado con dicho plazo adicional y extraordinario otorgado mediante la Resolución N° 0511-2011-JNE, el Partido Manpista Peruano pretenda apartarse del mismo, en procura de un nuevo plazo de subsanación, desconociendo incluso que la solicitud de inscripción fue presentada en el año 2008, esto es, con miras a participar en las Elecciones Generales del año 2011. Por tales motivos, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Javier Ernesto Rodríguez Escalante, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Manpista Peruano, en contra de la Resolución N° 754-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

992317-1

Declaran fundado el recurso extraordinario, por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 834-2013-JNE, dejan sin efecto credenciales y restablecen la vigencia de la credencial que le fuera otorgada al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 881-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00507
YUNGUYO - PUNO**

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de fecha 19 de setiembre de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Wálker Chalco Rondón contra la Resolución N° 834-2013-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2013, que declaró la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la Resolución N° 834-2013-JNE

Mediante la Resolución N° 834-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno.

La referida resolución se sustentó esencialmente en los siguientes argumentos:

1. Wálker Chalco Rondón ha sido procesado bajo el Código de Procedimientos Penales, habiendo sido condenado por la Sala Penal Liquidadora de la provincia de San Román-Juliana, de la Corte Superior de Justicia de Puno (fojas 75 a 140). Asimismo, el Juzgado Mixto, Unipersonal y Penal Liquidador de la Provincia de Lampa de la Corte Superior de Justicia de Puno dispuso la ejecución de la pena de inhabilitación por el plazo de dos años en contra de la autoridad cuestionada (foja 152 a 208).

2. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo como base el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República del 13 de noviembre de 2009, que señala que en los procesos que se llevan a cabo bajo el Código de Procedimientos Penales la pena de inhabilitación se ejecuta provisionalmente, aun cuando exista un recurso pendiente de resolver.

3. Así, al haberse llevado dicho proceso penal bajo el Código de Procedimientos Penales, y en tanto el Juzgado Mixto, Unipersonal y Penal Liquidador de la Provincia de Lampa de la Corte Superior de Justicia de Puno dispuso la ejecución de la pena de inhabilitación, se estableció que procedía inhabilitar a Wálker Chalco Rondón en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 10 de setiembre de 2013, Wálker Chalco Rondón interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 834-2013-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2013, alegando que:

- El sustento de la inhabilitación no debe recaer en el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales en tanto dicho código es obsoleto e inconstitucional.

- Asimismo, existe una antinomia entre la interpretación respecto a la ejecución de la pena de inhabilitación entre el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal. En ese entender, señala que el Jurado Nacional de Elecciones en concordancia con el texto constitucional debe aplicar control difuso y no aplicar la normativa del Código de Procedimientos Penales.

- Debido a que la inhabilitación actúa como una suspensión, se debe respetar lo establecido en el artículo 25, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades y esperar a que exista una sentencia de segunda instancia. Por lo que, en el caso concreto no procede la suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo pues se está ante una sentencia de primera instancia que ha sido objeto de impugnación ante la Sala Penal de la Corte Suprema.

- Debería de utilizarse como jurisprudencia el caso Castillo Chirinos resuelto por el Tribunal Constitucional, en el que señala que no puede hacerse efectiva una condena en tanto no se encuentra firme.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión a discutir es la posible violación a los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 834-2013-JNE.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la naturaleza del recurso extraordinario y el derecho a obtener resoluciones judiciales congruentes

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en el artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. En ese orden de ideas, ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por medio de la Resolución N° 834-2013-JNE, ha procedido a ejecutar lo establecido en la sentencia penal emitida por la Sala Penal Liquidadora de la provincia de San Román-Juliana, de la Corte Superior de Justicia de Puno (fojas 75 a 140). Ello conforme lo ha dispuesto el Juzgado Mixto, Unipersonal y Penal Liquidador de la Provincia de Lampa de la Corte Superior de Justicia de Puno, el cual estableció que debía ejecutarse provisionalmente la pena de inhabilitación por el plazo de dos años en contra de la autoridad cuestionada (foja 152 a 208).

En ese sentido, en el caso materia de análisis este órgano electoral no analizó la procedencia de la inhabilitación, sino que actuó como ente ejecutor de las sentencias que la establecen y que se dan en el marco de un proceso penal, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto Unipersonal y Penal Liquidadora de la Provincia de Lampa de la Corte Superior de Justicia Puno que estableció que Wálker Chalco Rondón cumpla con la pena de inhabilitación dispuesta en una sentencia penal.

4. Sin embargo, también es cierto que contra la sentencia de la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno que impuso a Wálker Chalco Rondón la pena de inhabilitación, dicho ciudadano, interpuso un recurso de

nulidad que se encontraba pendiente de pronunciamiento ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado consideró necesario, a fin de poder adoptar una decisión sobre el fondo de la controversia jurídica planteada, contar con la documentación necesaria que permita concluir, de manera indubitable, la situación jurídica actual de Wálker Chalco Rondón. Dicha información a juicio de este Supremo Tribunal Electoral era de suma importancia para una mejor y mayor comprensión del caso concreto y, consecuentemente, para la emisión de una decisión acorde con nuestro ordenamiento jurídico y la realidad de los hechos.

Por tales motivos, este órgano colegiado estimó que correspondía requerir a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe sobre el estado actual del Recurso de Nulidad interpuesto por Wálker Chalco Rondón, el cual se encuentra signado con el número 2810-2012.

5. En ese sentido, por medio del Oficio N° 4190-2013-SG/JNE la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la Secretaría de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe sobre el estado actual del recurso de nulidad signado con el número 2810-2010 (foja 278).

6. Al respecto, por medio del Oficio N° 5217-2013-S-SPPCS recibido por fax en fecha 20 de setiembre de 2013, Pilar Salas Campos, secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia de la ejecutoria suprema, de fecha 18 de setiembre de 2013, que resolvía el recurso de nulidad interpuesto por Wálker Chalco Rondón, en dicha ejecutoria la Sala Suprema resolvió haber nulidad en la sentencia que condenó a Wálker Chalco Rondón por el delito de peculado doloso por apropiación en agravio de la Municipalidad Provincial de Lampa y reformándolo, lo absolvieron de la acusación formulada en su contra por el citado delito, así como se dispuso el archivo definitivo de lo actuado.

Asimismo, las copias certificadas de dicha resolución fueron remitidas por Wálker Chalco Rondón por medio del escrito N° 13 en fecha 23 de setiembre de 2013.

7. En consecuencia, en vista de que la Corte Suprema declaró nula la sentencia penal condenatoria y absolió a Wálker Chalco Rondón de la acusación fiscal, no existe una pena de inhabilitación vigente contra dicho ciudadano, por lo que, ante la existencia de nuevos hechos, estos deben ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral, y a efectos de no vulnerar su derecho a ejercer el cargo por el cual fue electo como alcalde titular de la corporación municipal, corresponde que este órgano colegiado restablezca la vigencia de las credenciales que fueran otorgadas a Wálker Chalco Rondón.

8. En suma, corresponde declarar fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Wálker Chalco Rondón contra la Resolución N° 834-2013-JNE, en consecuencia corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Gregorio Quispe Flores, quien asumió en forma provisional el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, así como corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Paola Beatriz Cama Cruz convocados ambos a través de la Resolución N° 834-2013-JNE, correspondiendo restablecer la vigencia de la credencial del alcalde otorgada a Wálker Chalco Rondón.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Wálker Chalco Rondón contra la Resolución N° 834-2013-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gregorio Quispe Flores, que lo acreditó en forma provisional en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 834-2013-JNE.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Paola Beatriz Cama Cruz, que la acreditó en forma provisional en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 834-2013-JNE.

Artículo Cuarto.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Wálker Chalco Rondón como alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo, departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

992317-2

Declaran la conformación de Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013, que se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN N° 896-2013-JNE

Lima, veinticuatro de setiembre de 2013

VISTOS los Oficios N° 72-2013-P-CSJLI/PJ, N° 80-2013-P-CSJLI/PJ, N° 85-2013-P-SP-CSJLI/PJ y N° 87-2013-P-CSJLI/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, N° 12285-2013-P-CSJLN/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y N° 705-2013-SG-CSJLIMASUR/PJ, de la secretaría general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante los cuales comunican la elección en Sala Plena de los jueces superiores designados como presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales: los Oficios N° 9879-2013-PJFSDL-MP-FN y N° 12902-2013-PJFSDL-MP-FN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, N° 4593-2013-MP-FN-PJFS-LN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Norte, N° 1150-2013-PJFSDJLE-MP-FN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Este, y N° 2229-2013-MP/FN/PJFS/DFLS, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Sur, con los que comunican la elección de los fiscales superiores designados como primeros miembros de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes; así como el acta de sesión pública, de fecha 24 de julio de 2013, sobre la realización del sorteo para la designación de los ciudadanos que ejercerán como segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales, todos ellos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo acto electoral será el 24 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDOS

Antecedentes

1. Con motivo de la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectuada por Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 590-2013-JNE, de fecha 18 de junio de 2013, estableció once circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales correspondientes a este proceso electoral.

Así también, con la citada resolución se otorgó competencia al Jurado Electoral de Lima Centro

para calificar e inscribir a las listas de candidatos que participarán en las Nuevas Elecciones Municipales del 24 de noviembre de 2013, por lo que, en observancia del cronograma electoral, dicho jurado se instaló e inició sus actividades el 1 de agosto de 2013.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 590-2013-JNE, los diez Jurados Electorales Especiales, que se detalla a continuación, se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de octubre de 2013:

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES QUE SE INSTALARÁN EL 1 DE OCTUBRE DE 2013	
1	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
2	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
3	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
4	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
5	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
6	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
7	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
8	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
9	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
10	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR

Conformación de los Jurados Electorales Especiales

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, literales a y b, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por la Ley N° 29688, las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Lima Sur y las presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur cumplieron con designar a los presidentes y a los miembros titulares de los diez Jurados Electorales Especiales que se detalla en el punto precedente.

4. Mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 24 de julio de 2013, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de los distritos de Independencia, Comas, Los Olivos, Pueblo Libre, Surquillo, Santiago de Surco, Santa Anita, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo, de la provincia de Lima, que serán sede de los referidos Jurados Electorales Especiales, en virtud de la selección aleatoria hecha por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la designación del miembro ciudadano, tal como lo dispone el literal c del artículo 33, de la Ley N° 26486.

Asimismo, mediante los Oficios N° 97-19°, 12°, 20° FPPL-MP-FN, N° 142-2013-1°FPPLN-MP, N° 157-2013-1°-FPP CHOSICA-LIMA ESTE-MP-FN y N° 357-2013-PFPP-VES-MP-FN, las comisiones de fiscales más antiguos designados en los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur, respectivamente, comunicaron que no se han presentado tachas contra los ciudadanos seleccionados en los citados distritos; en tal sentido, corresponde convocar a los ciudadanos que hayan resultado designados por medio de sorteo para integrar dichos órganos electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la conformación de los siguientes Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Nuevas Elecciones Municipales

para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013, que se instalarán e iniciarán sus actividades el 1 de octubre de 2013:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	INDEPENDENCIA	PRESIDENTE PORFIRIA EDITA CONDORI FERNÁNDEZ PRIMER MIEMBRO MARCO ANTONIO YAIPÉN ZAPATA SEGUNDO MIEMBRO ELIZABETH MARGOT YALICO MONCADA
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	COMAS	PRESIDENTE AGUSTÍN REYMONDO JORGE PRIMER MIEMBRO RICARDO BENJAMÍN CHAC ESCUDERO SEGUNDO MIEMBRO LEANDRO MONTOYA CALLIRGOS
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	LOS OLIVOS	PRESIDENTE WÁLTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA PRIMER MIEMBRO ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO SEGUNDO MIEMBRO WILFREDO ANTONIO CUEVA CANO
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	PUEBLO LIBRE	PRESIDENTE RÓMULO TORRES VENTOCILLA PRIMER MIEMBRO SOCORRO MARÍA PONCE DIOS SEGUNDO MIEMBRO ELADIA QUISPE YATACO
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	SURQUILLO	PRESIDENTE RODDY SAAVEDRA CHOQUE PRIMER MIEMBRO ELA MERCEDES MONGE PALOMINO SEGUNDO MIEMBRO MALVYN MIGUEL YNCA DURAND
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	SANTIAGO DE SURCO	PRESIDENTE OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ PRIMER MIEMBRO SONIA ALBINA CHÁVEZ GIL SEGUNDO MIEMBRO GUSMANA CASIANA VISCARDO TORIBIO
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SANTA ANITA	PRESIDENTE ÁNGELA GRACIELA CÁRDENAS SALCEDO PRIMER MIEMBRO ÉLIMER CONSTANTINO RÍOS LUQUE SEGUNDO MIEMBRO SILVIA LUCIA INFANZÓN CAPCHA
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SAN JUAN DE LURIGANCHO	PRESIDENTE MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA PRIMER MIEMBRO ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ SEGUNDO MIEMBRO RAYDA LÓPEZ MENDOZA
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	SAN JUAN DE MIRAFLORES	PRESIDENTE ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ PRIMER MIEMBRO VICENTE RUFINO BRICENO JIMÉNEZ SEGUNDO MIEMBRO PILAR MEZA VILLAFUERTE

JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	PRESIDENTE EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ PRIMER MIEMBRO OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES SEGUNDO MIEMBRO DAVID EDUARDO BARRETO VILCA

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Norte, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Este y de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Sur, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

992317-3

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conceden al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, licencia con goce de haberes, para participar en seminario a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 111-2013-P/TC

Lima, 9 de setiembre de 2013

VISTAS:

La carta de aceptación de participación que cursa la Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y la solicitud de licencia con goce de haberes por capacitación presentada por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, señor Ingeniero César Rodríguez Alegre; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de fecha 5 de septiembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, señor Ingeniero César Rodríguez Alegre, solicita licencia con goce de haberes del 23 al 27 de setiembre de 2013, a fin de participar en el seminario "La Implementación de la Administración Electrónica en España: Sus Experiencias,

Beneficios y otras Derivadas", organizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que en su solicitud, el Ingeniero César Rodríguez Alegre señala que su participación en el seminario es de especial importancia para la institución debido a que nos encontramos en un proceso de modernización que aspira formas modernas de administración como la del gobierno electrónico:

Que en la carta de invitación cursada al Ingeniero César Rodríguez Alegre se especifica que el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta no forman parte de la beca, motivo por el cual solicita que los pasajes sean patrocinados por el Tribunal Constitucional;

Que atendiendo a la importancia del tema a tratar en el seminario y la valiosa experiencia e información que el Ingeniero César Rodríguez Alegre aportará a nuestra institución, resulta procedente apoyar su participación asumiendo el costo del pasaje aéreo;

Con cargo a informar al Pleno, en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo

SE RESUELVE

Artículo Primero.- CONCEDER al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, señor Ingeniero César Rodríguez Alegre, licencia con goce de haberes del 23 al 27 de setiembre de 2013, para participar en el seminario "La Implementación de la Administración Electrónica en España: Sus Experiencias, Beneficios y otras Derivadas", a realizarse en Cartagena.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, por la suma de S/. 1485.47 (mil cuatrocientos ochenta y cinco y 47/100 nuevos soles), correspondientes al costo del pasaje Lima - Cartagena - Lima.

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Ingeniero César Rodríguez Alegre deberá informar sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el seminario de la referencia.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente Resolución al interesado y a las Oficinas de Administración de Personal y Control Institucional.

Regístrate y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

991571-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera de los recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Iparia, para financiar proyecto de inversión pública

ACUERDO N° 132-2013-GRU/CR

Pucallpa, 16 de agosto del 2013

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha

16 de Agosto del 2013, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Iparia para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL MÓBILIARIO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE IPARIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI, con Código SNIP N° 255918, por un monto de S/. 130,827.00, en cumplimiento de la Clausula Quinta, numeral 5.1.1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 0055-2013 de fecha 01/07/2013 suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Iparia;

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado

992169-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2013-A/MDA, que dispone Beneficios de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias "Cero Deuda"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 18-2013-A-MDA

Ancón, 31 de agosto del 2013

VISTO:

Informe N° 114 -2013-GR/MDA, de fecha 31 de agosto del 2013, de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ordenanza N° 267-2013-MDA, se establece ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "DEUDA CERO".

Que, mediante informe N° 114-2013-GR/MDA, la Gerencia de Rentas señala que es necesario prorrogar la vigencia de la mencionada ordenanza, y otorgarles a los contribuyentes la oportunidad de acceder a los beneficios tributarios de la referida ordenanza.

Que la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 267-2013-A/MDA, señala que el Alcalde se encuentra facultado a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcialmente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2013-A/MDA. Hasta el 30 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión de la presente disposición a través del Portal Electrónico de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

991447-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas en el distrito de Independencia

ORDENANZA N° 290-2013-MDI

Independencia, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Informe N° 076-2013-GFCM/MDI de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 36-2013-GDELM/MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Informe N° 28-2013-GSC-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 067.1-2013-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 42-2013-GSC-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 062-2013-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 507-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 423-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal, referido a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Que Establece el Nuevo Régimen Municipal Que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el Distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, los Gobiernos Locales como Organismos Autónomos sometidos a la Constitución y a las Leyes del Estado, se encuentran en el deber imperativo de velar por el bienestar de los administrados de su circunscripción;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, instituye que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, según lo previsto en el artículo 195° de la Carta Magna, los gobiernos locales "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Asimismo, aprecia que conforme lo disponen los incisos 6° y 8° del artículo 195° de la Carta Magna, las municipalidades cuentan con competencia respecto de la planificación del desarrollo urbano y para desarrollar y regular, entre otros, actividades y/o servicios en materia de salud, turismo y recreación.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de manera específica, el artículo 83° de la citada ley precisa que las municipalidades ejercen la función de regular las normas referentes al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad".

Que, el artículo 3° de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley.

Que, el artículo 4° Literal d) de la Ley N.° 28681, dispone que los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos están obligados a cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.° 28681.

Que, habiéndose dado la Ordenanza 1568 MML y siendo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Lima, conforme al numeral 1.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Lima Metropolitana es el prescrito en el artículo 5° de la Ordenanza 1568 MML. Estableciéndose en dicha ordenanza que las municipalidades distritales de Lima Metropolitana adecuarán de manera progresiva sus normas a lo prescrito en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá los tres años.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por **MAYORÍA** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto a establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación,

así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza 1568 MML; a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad. Asimismo la presente Ordenanza tiene como finalidad adecuar las normas de la MDI a lo prescrito en la Ordenanza N°1568 MML, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

Artículo 2º.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza, sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- f) Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico.
- g) Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28317
- h) Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- i) Ordenanza N° 1568 MML, Ordenanza que regula las restricciones a la venta de bebidas alcohólicas conforme a la Ley N° 28681 Así como el Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas para prevenir el Uso de Drogas y Bebidas Alcohólicas por Menores de Edad; prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas al interior y alrededor de establecimientos comerciales cuyo giro sea el de bodega, licorería y/o similares.
- j) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

a) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.

c) Área Pública.- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos, losas deportivas, pasajes, jirones y todo aquello que sean de uso público.

d) Alcohol Metílico.- Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃OH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de 64.7°C.

e) Bebidas Alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

f) Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

g) Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

h) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

i) Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o

expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

j) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por Ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

k) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

l) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

m) Programa de prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.

n) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

o) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.

b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o copeo.

c) A través de ambas modalidades precedentes.

d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5º.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

	Tipo de Establecimiento	Modalidad de Expendio o Venta Permitida	Horario de Expendio o Venta de Bebidas Alcohólicas
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías o similares.	En envase cerrado	Todos los días desde las 9:00 horas hasta las 23:00 horas

	Tipo de Establecimiento	Modalidad de Expendio o Venta Permitida	Horario de Expendio o Venta de Bebidas Alcohólicas
2	Restaurantes en general, restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casas de huéspedes.	En envase cerrado, envaseabierto,alcopeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo a jueves desde las 9:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable, desde las 9:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3	Discotecas, pub, video pubs, peñas, salsodromos, bingos, telepódromos, salones de baile, karaoke, night club, boîtes, cabarets, grill y establecimientos en general que brindan espectáculos.	En envase cerrado, envaseabierto,alcopeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable, desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4	Bar, cantinas y similares	En envase cerrado, envaseabierto,alcopeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 24:00 horas.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad Municipal no podrá otorgar autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública (plazas, parques, jardines, pasajes, jirones, avenidas y otros) donde bajo cualquier forma o modalidad se expenda, venda y/o consuma bebidas alcohólicas.

Debiéndose especificar claramente esta prohibición en las autorizaciones que otorgue la municipalidad para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la vía pública.

La autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Restaurantes – Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 7º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos en establecimientos y locales en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será el responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla con el horario establecido.

Artículo 8º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en lugar visible carteles en idioma español con las siguientes inscripciones:

a) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

c) "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

d) "EN ESTE LUGAR LA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE ... HASTA LAS ..."

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

*Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica.

Artículo 9º.- UBICACIÓN DE LOS CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo octavo se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automática.

Artículo 10º.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS";

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES";

"TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD";

"EN ESTE LUGAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE...HASTA LAS ..."

y deberán consignarse caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 11º.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

Artículo 12º Los propietarios, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabarets, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en un lugar visible en lugar visible mediante carteles de con la siguiente inscripción:

"PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS"

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 13º.- PROHIBICIONES

13.1. Sobre el consumo, está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad, o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas, durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.

b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licoerías o similares.

13.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad. Siendo una obligación del vendedor, poseedor de la licencia o sus encargados, solicitar una identificación oficial con fotografía que acredite fehacientemente la mayoría de edad del comprador o suministrado y/o cliente. También se aplica esta prohibición al interior de Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.
- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.

Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos, casinos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas. Estando obligados estos establecimientos y/o locales a solicitar una identificación oficial con fotografía que acredite fehacientemente la mayoría de edad de los clientes.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.
- h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerarlos alcances y las definiciones realizadas la Ley N.º 29632.

k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N.º 29632.

l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de Instituciones Educativas.

TÍTULO VI

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Independencia, será la responsable de realizar

las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 15º.- CUADRO DE TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS

Incorpórese y/o modifíquese en la Tipificación y Escala de Multas, establecidas en las Ordenanzas N.º 106-MDI y la Ordenanza N.º 144-MDI, las infracciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza, el que se publicará en la página web de la Municipalidad Distrital de Independencia

TÍTULO VII

PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 16º.- Encargar a las Gerencias de Fiscalización y Control Municipal, Seguridad Ciudadana, Desarrollo Económico Local Municipal, Desarrollo Social, Sub Gerencias de Educación y Cultura y Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes de la Municipalidad Distrital de Independencia bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quiénes se desarrollarán los programas preventivos, ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social la creación del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, que será conformado por representantes de las Gerencias de Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Educación y Cultura, Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Social y las Sub Gerencias de Educación y Cultura, Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes desarrollarán una propuesta que acordará los aspectos educativos del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, debiendo incluir, en coordinación con las instancias del sector educación en el distrito, en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Tercera.- DEROGUENSE Y DEJESE SIN EFECTO las normas municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Independencia que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza. Por cuanto se ha dado la Ordenanza 1568 MML y siendo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las normas reguladoras de la copio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Lima, conforme al numeral 1.1 del artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Lima Metropolitana es el prescrito en el artículo 5º de la Ordenanza 1568 MML. Estableciéndose en dicha ordenanza que las municipalidades distritales de Lima Metropolitana adecuarán de manera progresiva sus normas a lo prescrito en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá los tres años.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran para Unificar, Incorporar y/o modificar en la Tipificación y Escala de Multas, establecidas en las Ordenanzas N.º 106-MDI y la Ordenanza N.º 144-MDI, las infracciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Quinta.- OTÓRGUESE un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Independencia, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Sexta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme lo establece el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos en trámite existentes.

POR TANTO;

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

ANEXO 01

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACIÓN

1.1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

Base Imponible: 1 UIT Vigente

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa	Medida Complementaria
	Expedir y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza		G	1.00	Clausura por 90 días. En caso de continuidad, clausura definitiva
	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera fuera su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licoería o similares.		G	1.00	Clausura por 90 días. Clausura definitiva en caso de continuidad

1.2 COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Realizar venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública	M	0.50	Decomiso
--	---	------	----------

LINEA DE ACCION 02: SALUD Y SALUBRIDAD

2.1 SALUD E HIGIENE

2.10 BEBIDAS ALCOHÓLICAS

	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.		MG	2.00	Decomiso. Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva.
	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aluden a productos de bebidas alcohólicas.		L	0.05	Retención
	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.		MG	2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Decomiso
	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expedir, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N° 29632.		MG	2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Decomiso
	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expedir, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenten con los permisos o autorizaciones necesarias para realizarla actividad, conforme a la Ley N° 29632.		MG	2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Decomiso
	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.		G	1.00	Clausura por 60 días. En caso de continuidad, clausura definitiva.
	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas, con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud", "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las..."		L	0.05	Retiro

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa	Medida Complementaria
	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza.	Descargo	L	0.05	Ejecución

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública		M	0.50	Decomiso
Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte.		M	0.50	Decomiso. Clausura de Establecimiento por 30 días. En caso de continuidad, clausura definitiva.
Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabarets, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea la del expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.		G	1.00	Clausura de 60 días. En caso de continuidad, clausura definitiva.
Permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.		M	0.50	Clausura por 30 días. Decomiso.
Vender, expedir, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.		MG	2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Retención.
Vender, expedir, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones centros educativos, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.		MG	2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Retención.
Vender, expedir, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.		G	1.00	Clausura por 30 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Retención.
Permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.		MG	2.00	Clausura por 180 días. En caso de continuidad, clausura definitiva. Retención.

991475-1

Establecen la necesidad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia

ORDENANZA N° 291-2013-MDI

Independencia, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Informe N° 027-2013-GSC/MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 067-2013-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 35-2013-GDEL/MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Informe N° 279-2013-SGACA/GDELM/MDI de la Sub Gerencia de Autorizaciones, Comercialización y Anuncios, Informe N° 083-2013/GFCM/MDI de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 519-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N° 457-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal, referido a

la aprobación del Proyecto de Ordenanza Que Establece la Necesidad de Implementar la Instalación de un Sistema de Video Vigilancia en los Establecimientos Comerciales Ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, define las Ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese sentido, las normas municipales constituyen una manifestación derivada directamente de la condición que tienen las municipalidades de ser órganos de gobiernos territoriales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que les otorga la facultad normativa para aprobar ordenanzas con efecto obligatorio en sus respectivos territorios, las mismas que son actos de gobierno que se constituyen en verdaderas leyes locales y que responden a planes

y políticas de gobierno que regulan la organización y administración local.

Que, por otro lado, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece la obligación de los gobiernos locales de representar al vecindario, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, lo que implica que el ordenamiento jurídico prevé que se gobierne sobre la base de ordenanzas municipales, en las que se reconocen y plantean soluciones a la problemática local, pudiendo inclusive imponer las sanciones que correspondan ante la realización de conductas tipificadas como infracción en las mismas.

Que, el Artículo 9º, numeral 14º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra la aprobación de normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, el Artículo 85º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales organizar un servicio de serenazgo y vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, la seguridad ciudadana se funda en principios de orden jurídico, social y ético que garantizan las condiciones indispensables para el normal desenvolvimiento de la persona y que permiten la adopción de acciones preventivas que aseguren la integridad de los ciudadanos y de sus patrimonios;

Que, a la fecha el índice de robos y/o pérdidas materiales que se vienen suscitando se concentran en los alrededores y en los locales, establecimientos comerciales y de servicios del distrito de Independencia representando a su vez el 51.9% de los puntos críticos para la seguridad ciudadana; por tal motivo, resulta conveniente y razonable establecer un programa para que los conductores de locales comerciales instalen cámaras de video vigilancia y su respectivo sistema de grabación, por ello, es conveniente normar sobre la instalación de elementos de seguridad a instalarse en los establecimientos comerciales en el distrito de Independencia;

Que, una medida de este tipo no implica una trasgresión al derecho de empresa, sino que por el contrario se da con la finalidad de coadyuvar a la seguridad de los consumidores y en aras de optimizar la calidad del servicio en los establecimientos del distrito;

Considerando que la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece requisitos máximos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la obligación que contempla el proyecto de Ordenanza, debe de ser considerado únicamente como parte de la Declaración Jurada respecto al cumplimiento de la misma, en caso de corresponder por la naturaleza del local, siendo su verificación materia de fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la pre publicación de la presente norma, toda vez que se trata de una norma que busca la adhesión y la toma de conciencia de seguridad por parte de los conductores de los establecimientos comerciales del distrito, con el fin de establecer un elemento de aporte a la seguridad ciudadana en el distrito;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la necesidad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia y su respectivo sistema de grabación, en los diferentes establecimientos comerciales y de servicios ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad

física y/o a la propiedad de los consumidores y usuarios que acuden a los mismos.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

Sistema de Video Vigilancia: Este sistema está comprendido mínimamente por dos (02) cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación que permitirá la visualización y grabación de imágenes.

Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Es obligatorio instalar un sistema de video vigilancia en:

a.- Establecimientos comerciales que desarrollen actividades o estén autorizados para los giros de tragamonedas, casino, hotel, hostal, discoteca, pub, restaurante, fuente de soda, cafetería y en general todos los establecimientos de expendio de comida (con un área mínima de 6.00m2 sin incluir depósitos ni servicios higiénicos), playa de estacionamiento, instituto, agencias bancaria o financiera, farmacias, licoorería, o galería comercial.

b.- Establecimientos comerciales con aforo de treinta (30) o más personas.

c.- Establecimientos comerciales que permanezcan abiertos y/o atiendan al público pasadas las 23:00 horas, cualquiera fuera su aforo.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de dichos establecimientos comerciales están obligados a instalar un sistema de video vigilancia que cuente por lo menos con una (1) video cámara en la entrada, una (1) video cámara en el interior y con una capacidad de grabación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Dicha obligación será asumida por los administrados conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria de la presente Ordenanza, siendo materia de fiscalización posterior.

A fin que la colocación del sistema de video vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventivas y disuasivas para las que ha sido concebido, se colocarán en lugar visible, tanto en la entrada como en el interior de los establecimientos, carteles informativos indicando que el local comercial cuenta con cámaras de seguridad.

Los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de treinta (30) días calendarios y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso les sean solicitadas.

Artículo 4º.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3º de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento un Certificado Municipal, que los reconocerá como un local seguro.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal.

Artículo 5º.- DE LAS SANCIONES

Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Independencia:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN RELACIÓN A LA UIT. VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de Video Vigilancia con capacidad de grabación no menor de 48 horas.	0.25%	Clausura temporal hasta la colocación del sistema de video vigilancia
	Por no almacenar en archivos magnéticos por treinta (30) días calendarios, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sean solicitados.	025%	Clausura temporal por (05) cinco días

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN RELACIÓN A LA UIT. VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial	0.20%	Clausura temporal por cinco (05) días
	Por no colocar en lugar visible, tanto en la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuenta con un sistema de video vigilancia	0.10%	Clausura temporal por cinco (05) días

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los establecimientos comerciales que inicien sus actividades económicas estando vigente la presente ordenanza, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con la implementación de su sistema de video vigilancia. En tal sentido dicha obligación será incluida en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por el administrado para el trámite de Licencia de funcionamiento, para su fiscalización posterior.

Cuarta.- FACÚLTENSE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal y a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

POR TANTO;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

991472-1

Aprueban la premiación en el sorteo público VPSF 2013 denominado "Tu Municipalidad Premia tu Reciclaje"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 15-2013-MDI

Independencia, 27 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTO: El Memorando Nº 545-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal, Informe Nº 604-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 120-2013 - GGA/ MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, sobre el Sorteo Público a los vecinos participantes del PSF 2013 (VPSF) denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma

Constitucional", establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo en este cuerpo normativo en su artículo 42º señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 287-MDI se establece los incentivos a través de sorteos a los vecinos participantes del Programa de Segregación en la Fuente 2013 (VPSF) que tiene por objeto promover el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2013 a través de sorteos entre los vecinos del distrito de Independencia, que participen constante y activamente de éste, asimismo en su Segunda Disposición Transitoria y Final de la misma norma faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente norma.

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 287-2013 establece como fechas del Sorteo Público a los vecinos participantes del PSF 2013 (VPSF) denominado "Tu Municipalidad Premia Tu Puntualidad: el 28 de agosto, 30 de octubre y 30 de diciembre como primer, segundo y tercer sorteo público.

Que, es política de esta gestión edilicia el cumplimiento de la meta Nº 06 establecida por el MINAM, el cual busca incentivar la segregación de residuos sólidos a través de la entrega del reciclaje constante de los vecinos participantes del PSF de la Municipalidad Distrital de Independencia, y una manera efectiva de hacerlo es a través de los sorteos públicos del VPSF 2013;

Estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la premiación en el Sorteo Público VPSF 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE", distribuido en 3 sorteos en el año 2013 a realizarse a partir de la 15:00 horas, en la Plaza Cívica, respectivamente.

Artículo Segundo.- APROBAR las Bases del Sorteo Público VPSF 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE", distribuido en 3 sorteos en el año 2013, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas autorizar el otorgamiento de encargo interno, para la implementación del Acto Público establecidos en las Bases del Sorteo Público VPSF 2013, hasta por un monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles (Tres Mil 00/100 Nuevos Soles), para los gastos siguientes: Notario Público y gastos propios del evento, los que deberán realizarse oportunamente en cada sorteo en su fecha establecida.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER los premios a ser sorteados en el Sorteo Público VPSF 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE", en mérito a la primera disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 287 -MDI:

a) **Sorteo Principal.-** un total de 36 premios a ser sorteados a favor del vecino participante del PSF 2013 en cada sorteo correspondiente, que consta:

Para cada uno de los tres sorteos:

CANTIDAD	BIEN	CARACTERÍSTICAS	PRECIO	TOTAL
01	Notebook	Intel Pentium 14" LED HD Memory 2 GB	1399.00	1399.00
01	Tablet PC	Android 4.0 Micro SD Wi fi	399.00	399.00
01	Reproductor Mp3	4GB FM Radio	129.00	129.00
01	Audifono	Conductor de 32 mm	59.00	59.00
02	Licuadora	10 Velocidades Vaso de vidrio 600 watts	139.90	279.80
30	Escoba	Cerda Plástica Suave tamaño estándar	14.00	420.00
30	Recogedor de Plástico	Plástico Tamaño Mediano	12.00	360.00
30	Trapeador de Plástico	Completo de Pabilo	18.00	540.00
30	Tacho de plástico	Cesto de Plástico P/baño T/Mediano	30.00	900.00
30	Detergente	Doméstico x Kilo	10.00	300.00
36				4785.8

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de la Tecnología de Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

**BASES DEL SORTEO PÚBLICO PSF 2013
DENOMINADO: "TU MUNICIPALIDAD
PREMIA TU RECICLAJE"**

I. Del Sorteo

El Sorteo Público VPSF denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE" tiene por finalidad continuar con fomentar y promover el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente 2013 a través de sorteos entre los vecinos del PSF 2013 del distrito de Independencia, que participen constante y activamente de éste a realizarse los días Miércoles 28 de Agosto, miércoles 30 de octubre y el 30 de diciembre del presente año a partir de las 15:00 horas en cada día respectivamente, en la explanada de la Plaza Cívica, frontis de la Municipalidad de Independencia.

II. De los Premios

a) Los premios a ser sorteados entre los vecinos participantes del PSF 2013 del distrito, en cada sorteo principal son los siguientes:

PREMIO	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD DE PREMIOS
Notebook	Intel Premium 14" LED HD Memory 2GB	01
Tablet PC	Android 4.0 Micro SD Wi fi	01
Mp3	4GB FM Radio	01
Audifonos	Conductor de 32 mm	01
Licuadoras	10 Velocidades, Vaso de vidrio y 600 watts.	02
Kid Ecológicos	Escoba de Plástico Recogedor de Plástico Trapeador de Plástico Tacho de Plástico Detergente x Kilo	30

III. De las reglas para participar en el sorteo
Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Participarán todos los VPSF que hayan efectuado la entrega de reciclaje en su zona y horario establecido.

IV. Del Procedimiento del Sorteo

4.1 Los vecinos que entrarán al sorteo, integrarán el Padrón de Vecinos Participantes del PSF 2013, debidamente verificados por la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

Se considera Vecino Participante aquella persona natural que es registrado ante la Sub Gerencia de Limpieza Pública que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral III de la presente base. El VPSF que participe en cada sorteo lo hará de forma gratuita y automática.

4.2 Los días 28 de agosto, 30 de octubre y 30 de diciembre del 2013, el Notario Público procederá a la verificación la Base de Datos de VPSF hábiles para participar en el sorteo, así como todos los cupones que se muestren en la relación de los contribuyentes hábiles y que entraran en el ánfora del sorteo.

4.3 El Sorteo Público se desarrollará con las siguientes características:

Sorteo Presencial.- se sorteará entre los cupones de los vecinos del PSF que estén presentes en el momento del sorteo presencial, para ello, los VPSF 2013 recibirán en su domicilio una cuponera que deberá ser presentada con los ocho sellos respectivos para ser entregada en el evento.

a) Todos los cupones de los vecinos del PSF asistentes al sorteo entraran al ánfora, los cuales serán verificados por el Notario Público.

b) Se solicitará a un menor de edad que se encuentren entre el público para que extraiga uno por uno los cupones hábiles al sorteo y que pasaran a ser los premiados.

c) Completado este primer paso, se indagará a través de una lista física el nombre del VPSF ganador asistente o su representante con DNI de la persona registrada.

d) Se llamará a los ganadores asistentes y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.

e) El Notario Público dará fe de los números que salgan sorteados, de cada número ganador y de la entrega de los premios al VPSF 2013 asistente al evento, la misma que ser publicada, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

V. De los Ganadores y entrega de premios

Los que resulten ganadores, deben acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería y otros según corresponda.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VIII.- De la Relación de Ganadores

La publicación de los VPSF ganadores de los premios sorteados, será al día hábil siguiente del evento y, será a través de los siguientes medios:

- Listados en las sedes de la Municipalidad de Independencia.
- Listados en la Página Web de la Municipalidad de Independencia.

IX.- De la Organización y difusión del Sorteo

La organización del evento del Sorteo Público Tributario denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE" estará a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la misma que se encargará del requerimiento logístico y otros para su realización.

El sometimiento a las bases implica que todos los vecinos participantes, en especial quienes resultase ganadores del Sorteo Público VPSF 2013 denominado "TU MUNICIPALIDAD PREMIA TU RECICLAJE" autorizan a la Municipalidad de Independencia a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios, exclusivamente relacionados a la presente campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizado por la Gerencia de Gestión Ambiental.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Designan Procuradora Pública
Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 547-2013-A/MM

Miraflores, 24 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 29, segundo párrafo de la citada ley, establece que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 521-2013-A/MM de fecha 12 de setiembre de 2013, se acepta la renuncia al cargo de Procurador Público Municipal presentada por don Luis Augusto Yataco Pérez, dejándose sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 383-2011-ALC/MM del 01 de junio de 2011, con el que se le designó en el cargo mencionado;

Que, el artículo 20, numeral 17 de la mencionada Ley Nº 27972, señala que es atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a doña Mariela González Espinoza, en el cargo de confianza de Procuradora Pública Municipal, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir del 24 de setiembre de 2013, la Resolución de Alcaldía Nº 534-2013-A/MM de fecha 16 de setiembre de 2013.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

992170-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Disponen que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, funcione en las instalaciones del local municipal de Loma Amarilla

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 16-2013-MSS

Santiago de Surco, 20 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 496-2013-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Memorándum Nº 450-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Informe Nº 434-2013-SGPSCM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, el Memorándum Nº 743-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Nº 711-2013-GAJ-MSS; sobre designación de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el Artículo 42º de la Ley antes citada, dispone que; "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, con fecha 07.10.2009 mediante Ordenanza No 344-MSS se creó la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Que, en el Artículo 5º de la acotada ordenanza faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la citada ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 450-2013-GDHE-MSS del 13.09.2013 la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, remite adjunto el Informe Nº 496-2013-SGSBDC-GDHE-MSS del 13.09.2013 de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, señala que desde 2007, que la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, viene funcionando en las instalaciones del Local Municipal - Loma Amarilla ubicado en Avenida Monte Los Olivos Nº 545 del Distrito de Santiago de Surco, habiéndose implementado el inmobiliario necesario para la correcta prestación de servicios a los vecinos surcanos con habilidades diferentes, gozando de aceptación de sus participantes al encontrarse estratégicamente ubicado para su mayor acceso, proponiendo que mediante el presente se formalice su instalación en el citado local;

Que, agrega la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, que el proyecto del Decreto de Alcaldía se encuentra exceptuado de su prepublicación de conformidad con el Artículo 14º numeral 3, ítem 3.2 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, que señala: "Se exceptúa de la aplicación del presente artículo cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", en ese sentido, la propuesta del Decreto de Alcaldía al tener como finalidad definir aspectos de gestión, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos;

Que, con Memorándum Nº 743-2013-GAF-MSS del 18.09.2013 la Gerencia de Administración y Finanzas teniendo en cuenta el Informe Nº 434-2013-SGPSCM-GAF-MSS del 17.09.2013, de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, manifiesta su conformidad al proyecto normativo;

Que, mediante Informe Nº 711-2013-GAJ-MSS del 19.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la propuesta formulada sobre la instalación definitiva del Local de OMAPED en la dirección mencionada;

Estando al Informe Nº 711-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero. DISPONER que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED - de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco funcione en las instalaciones del Local Municipal de Loma Amarilla ubicado en Avenida Monte Los Olivos Nº 545 del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza y a la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero. ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto. ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

992187-1

Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN Nº 801-2013-RASS. DS Nº 2061522012

Santiago de Surco, 12 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 257-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 382-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Informe Nº 640-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS Nº 2061522012, a través del cual se inicia el procedimiento de habilitación urbana de oficio para el terreno rústico constituido por parte del Fundo Monterrico Chico, Mz. I, Sub Lote 3-A - Parcelación Semirústica Santa Teresa, inscrito en el Tomo 939 Fojas 367, continuada en la Partida Registral Nº 49019718, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.6.1) del inciso 3 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que: "Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana";

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: "La

habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico";

Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24º de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas"; concordante con el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, el literal d) del Artículo 134º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza Nº 396-MSS, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habilitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...)"

Que, mediante Memorándum Nº 2016-2012-GDU-MSS del 18.12.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que se elabore el diagnóstico del predio constituido por parte del Fundo Monterrico Chico, Mz. I, Sub Lote 3-A - Parcelación Semirústica Santa Teresa, con la finalidad de determinar si es viable realizar el procedimiento de habilitación urbana de oficio, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 011-2011-MSS;

Que, mediante Informe Nº 257-2013-GDU-MSS del 28.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-20-2013-SGPUC-

MSS, PP-21-2013-SGPUC-MSS, PTL-22-2013-SGPUC-MSS y PA-23-2013-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe Nº 382-2013-SGPUC-GDU-MSS del 27.08.2013 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico Nº 017-2013-NAA-ACU, del 21.08.2013, el cual indica que la zona constituida por parte del Fundo Monterrero Chico, Mz. I, Sub Lote 3-A Parcelación Semirústica Santa Teresa, ubicado en el Sector 6, del distrito de Santiago de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, insertos dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predios de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentran dotadas de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24º de la Ley 29090, modificado por la Ley Nº 29898 y su Reglamento D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación al propietario registral de la zona constituida por parte del Fundo Monterrero Chico, Mz. I, Sub Lote 3-A - Parcelación Semirústica Santa Teresa, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación E1 – Educación Básica, aprobada por Ordenanza Nº 912-MML, publicada el 03 de Marzo de 2006; se ubica en el Sector 6, del distrito de Santiago de Surco; el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 388-MSS posibilita habilitar de oficio los predios ubicados en otros sectores, cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social; por lo tanto resulta procedente habilitar de oficio el lote en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rústico constituido por parte del Fundo Monterrero Chico, Mz. I, Sub Lote 3-A - Parcelación Semirústica Santa Teresa se encuentra inscrito en el Tomo 939 Fojas 367, continuada en la Partida Registral Nº 49019718; cuenta con una extensión superficial de 30,360.00 m²; sin embargo el área gráfica resultante es de 29,248.18 m²; toda vez que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nº 687, del 01.03.1982, el área de 1,111.82 m² ocupada por el Colegio Franco Peruano será cedida para vía; del mismo modo los linderos del predio a habilitar de oficio son por el norte colinda con propiedad de terceros; por el este colinda con el jirón Morro Solar, antes calle Morro Solar; por el sur colinda con propiedad de terceros; por el oeste colinda con propiedad de terceros y con el pasaje Franco Peruano antes calle ciega;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, con Informe Nº 640-2013-GAJ-MSS del 28.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de parte del Fundo Monterrero Chico Mz. I, Sub Lote 3-A,

Parcelación Semirústica Santa Teresa, Sector 6, Santiago de Surco, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe Nº 257-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 282-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe Nº 640-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de lo regulado en la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898; del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA; de la Ordenanza Nº 388-MSS y del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los artículos Nº 20, numeral 6, y Nº 43 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la zona constituida por la Mz. I, Sub Lote 3-A Ex - Parcelación Semirústica Santa Teresa, inscrita en el Tomo 939, Fojas 367, continuada en la Partida Registral Nº 49019718, ubicada en el Sector 6, del distrito de Santiago de Surco, cuya área bruta es de 30,360.00 m² y área útil de 29,248.18 m²; de propiedad de la República de Francia.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-045-2013-SGPUC-MSS, PP-0461-2013-SGPUC-MSS, PTL-047-2013-SGPUC-MSS y PA-048-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Mz. I, Sub Lote 3-A Ex - Parcelación Semirústica Santa Teresa, contenidos en el plano PTL-047-2013-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

CUADRO DE ÁREAS DE LA MZ. I, SUB LOTE 3-A EX - PARCELACION SEMIRÚSTICA SANTA TERESA

USO	ÁREA (m ²)	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	29,248.18	96.34
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	1,111.82	3.66
ÁREA TOTAL	30,360.00	100.00

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la Mz. I, Sub Lote 3-A Ex - Parcelación Semirústica Santa Teresa, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-045-2013-SGPUC-MSS, PP-0461-2013-SGPUC-MSS, PTL-047-2013-SGPUC-MSS y PA-048-2013-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

992186-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**Modifican la Ordenanza Municipal
Nº 022-2009-AL/CPB que declara
como zona intangible todo el perímetro
interno y externo de la Plaza de Armas
del distrito capital de la provincia de
Barranca****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0030-2013-AL/CPB**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 21 de Agosto del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal Nº 022-2009-AL/CPB, que declara Zona Intangible todo el Perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas del Distrito Capital de la Provincia de Barranca; y,

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se prescribe en el numeral 3) y 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2007-AL/CPB, en su Art. 3º se Declara a la Plaza de Armas de la ciudad de Barranca, en toda su extensión como vía no permitida para el acceso de vehículos menores motorizados; asimismo en su Art. 7º se declara como zona rígida para el estacionamiento vehicular y el Art. 11º prohíbe la circulación de vehículos que prestan servicio rápido (colectivo), servicio masivo y servicio interprovincial.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2009-AL/CPB, en su Art. 1º se Declara zona Intangible todo el perímetro interno y externo de la Plaza de Armas del distrito capital de la provincia de Barranca, en consecuencia se dispone Prohibir el comercio ambulatorio y todo desarrollo de actividades y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos durante las 24 horas del día; a excepción de aquellas actividades religiosas no estáticas y cívicas que sean de tradición, previa autorización del área respectiva.

Que, el presente proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal Nº 022-2009-AL/CPB, se realiza porque ha de observarse que muchos niños, jóvenes, adultos y adultos mayores de las organizaciones e instituciones de nuestra provincia a través de una serie de actividades cívicas, culturales (pasacalles), deportivas, que revaloran la identidad, la cultura local e institucional, deben transitar por el

perímetro de nuestra Plaza de Armas manteniendo el ornato y la limpieza, además, de sentirse con decoro y orgullo de su plaza principal.

Que, con respecto al Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 022-2009-AL/CPB, que Declara como zona habilitada para el estacionamiento vehicular de unidades particulares, el lado izquierdo de las Calles Francisco Bolognesi y la 1ra cuadra de la Avenida Miguel Grau; es de opinión, de la Gerente de Transporte y Seguridad, que este artículo no está declarando la zona intangible muy por el contrario está habilitando el uso de dichas vías para el estacionamiento vehicular, por lo expuesto, concluye que no se considere el mencionado artículo en la aprobación de la presente ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Art. 9º de las atribuciones del Concejo Municipal, precisamente en el numeral 8, señala que corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA
MUNICIPAL Nº 022-2009-AL/CPB**

Artículo Único.- MODIFIQUESE los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, de la Ordenanza Municipal Nº 022-2009-AL/CPB, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- AMPLIAR la excepción descrita en el Artículo 1º, a las organizaciones e instituciones de nuestra provincia, que a través de una serie de actividades cívicas, culturales (pasacalles), deportivas, revaloran la identidad, la cultura local e institucional, permitiendo el despliegue por el perímetro de nuestra Plaza de Armas manteniendo el ornato y la limpieza.

Artículo 3º.- Cualquier trasgresión a la presente norma municipal señalada en el artículo precedente será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RAS) y al Cuadro Único de Sanciones (C UIS).

Artículo 4º.- DEROGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza

Artículo 5.- ENCARGAR a las áreas competentes establecer los mecanismos adecuados para el mejor cumplimiento de la presente norma municipal y su implementación en el RAS y CUIS de la Entidad, en caso se infrinja la presente ordenanza.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil trece.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

992064-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUCUITO**Autorizan viaje de Alcalde a Francia, para participar en seminario de capacitación****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 030-2013-MPCHJ/A**

Juli, 5 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUCUITO - JULI

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de junio y 04 de setiembre del dos mil trece, la invitación efectuado por el Sr. Philip Simón Director General Adjunto, Director de Desarrollo Local del Consejo General de HAUTES - PYRENEES - Francia de fecha 13 de junio del 2013 y puesto a conocimiento del pleno y sometido a debate;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 13 de junio de 2013 el Sr. Philip Simón Director General Adjunto, Director de Desarrollo Local del Consejo General de HAUTES - PYRENEES - Francia, invita al Sr. Alcalde Juan Ludgerio Aguilar Olivera, a participar en el Seminario de Capacitación dentro del marco del proyecto 2010-2012, de la Cooperación Descentralizada entre el Consejo General de los Altos Pirineos y REMURPE a llevarse a cabo los días del 09 al 15 de setiembre de 2013 en la ciudad de HAUTES - PYRENEES – Francia.

Que, dentro del marco de articulación con otras instancias internacionales para fortalecer los vínculos de cooperación, resulta importante la participación de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, representado por su Alcalde, toda vez que se discutirán temas de interés para el fortalecimiento del desarrollo institucional;

Que, el artículo 9º numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario; por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, en el artículo 10º numeral 10.1 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que "Prohibéngase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos... c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, ..., y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda".

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 2º establece que: "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución"; en este caso el viaje del Alcalde se sustenta en la necesidad de generar un espacio de articulación e intercambio de experiencias que ayudará al fortalecimiento de los gobiernos locales.

Que, el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", en concordancia con el artículo 10º inciso 3) de la mencionada Ley;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1) del artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de ausencia o vacancia de este último lo reemplaza el regidor hábil que sigue en la lista;

Que, asimismo en la última Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de setiembre del dos mil trece, se pone en conocimiento de la sesión en pleno, el cronograma de actividades a cumplirse en la ciudad de HAUTES - PYRENEES – Francia, con motivo de la realización del Seminario de Capacitación dentro del Marco del Proyecto 2010-2012, de la Cooperación Descentralizada entre

el Consejo General de los Altos Pirineos y REMURPE; extendiéndose las fechas del evento del 09 al 15 de setiembre de 2013.

Que, es pertinente establecer que el egreso que demande la participación del señor Alcalde, en el Seminario de Capacitación a llevarse a cabo los días 09 al 15 de setiembre de 2013 en la ciudad de HAUTES - PYRENEES - Francia, cuenta con asignación presupuestal, según lo informado por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Municipalidad;

Estando a los fundamentos antes expuestos y sometido a debate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y contando con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores miembros del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde JUAN LUDGERIO AGUILAR OLIVERA los días 09 al 15 de setiembre de 2013 para que participe en representación de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, y la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE, en el Seminario de Capacitación dentro del Marco del Proyecto 2010-2012, de la Cooperación Descentralizada entre el Consejo General de los Altos Pirineos y REMURPE, a realizarse en la ciudad de HAUTES - PYRENEES - Francia; cuyo objetivo es generar un espacio de articulación e intercambio de experiencias que ayudará al fortalecimiento de los gobiernos locales.

Artículo Segundo.- DISPONER que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo se efectúa con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	: 2.3.2.1.1.2
ESPECIFICA DEL GASTO	: VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO
MONTO	: S/ 3,500.00 Nuevos Soles

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, Señor JOSÉ LUIS PALOMINO COYLA, desde el lunes 09 al domingo 15 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN LUDGERIO AGUILAR OLIVERA
Alcalde

991521-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Aprueban la delimitación de zona urbana en el caserío Sausacocha, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 237-MPSC

Huamachuco, 9 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio Nº 1328-2013-MPSC/GEPIDUR-JAFL de fecha 27AGO2013, mediante el cual se alcanza la propuesta de Delimitación de Zona Urbana en el Caserío Sausacocha; y,

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria Nº 17-2013-MPSC de fecha 04SET2013, con aprobación por Mayoría del Pleno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA, las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobarán los siguientes instrumentos 3.3 Planeamiento Integral (PI)... (Entre otros);

Que, asimismo el Artículo 23.1 del mismo texto legal señala que el Planeamiento Integral es un instrumento técnico – normativo mediante el cual se complementan lo dispuesto por el PDM y/o PDU en los procesos de habilitación urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la Red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE;

Que, adecuándose al Plano de Zonificación General de Usos de Suelo, al Esquema Vial del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, aprobado según Ordenanza Municipal N° 033 y vigente a la fecha mediante Ordenanza N° 220, se ha realizado la propuesta de Delimitación de Zona Urbana en el Caserío Sausacocha;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 9º inciso 5), es atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 17-2013-MPSC de fecha 04SET2013 el Pleno de Concejo Municipal por Mayoria, acordó Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Delimitación de Zona Urbana en el Caserío Sausacocha, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, La Libertad; que consta de dos artículos;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Área de Desarrollo Urbano y Rural, y en uso de las atribuciones conferidas

por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoria aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA
DELIMITACIÓN DE ZONA URBANA EN EL
CASERIO SAUSACOCHA

Artículo 1º.- APROBAR la Delimitación de Zona Urbana en el Caserío Sausacocha, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad, la cual debe considerarse como parte integrante del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; y que cuenta con área, perímetro y coordenadas siguientes:

Área = 513,715.964 m² = 51.375964 Hás

Perímetro = 4,360.820 ml

	COORDENADAS UTM - Datum PSAD56	COORDENADAS UTM - Datum WGS84
01)	E=833436.845 N=9137517.405	01) E=833191.477 Y=9137114.202
02)	E=833366.583 N=9137129.816	02) E=833121.215 Y=9136726.613
03)	E=833013.899 N=9136875.785	03) E=832768.531 Y=9136472.582
04)	E=832973.571 N=9136846.709	04) E=832728.204 Y=9136443.507
05)	E=832808.737 N=9136757.655	05) E=832563.369 Y=9136354.452
06)	E=832774.997 N=9136752.737	06) E=832529.629 Y=9136349.534
07)	E=832581.964 N=9136864.713	07) E=832336.596 Y=9136461.510
08)	E=832581.964 N=9136620.431	08) E=832336.596 Y=9136217.228
09)	E=832772.612 N=9136620.431	09) E=832527.244 Y=9136217.228
10)	E=832772.612 N=9136443.823	10) E=832527.244 Y=9136040.620
11)	E=833030.996 N=9136443.823	11) E=832785.628 Y=9136040.620
12)	E=833030.996 N=9136367.540	12) E=832785.628 Y=9135964.337
13)	E=833215.642 N=9136367.540	13) E=832970.274 Y=9135964.337
14)	E=833215.642 N=9136248.284	14) E=832970.274 Y=9135845.081
15)	E=833376.451 N=9136248.284	15) E=833131.083 Y=9135845.081
16)	E=833376.451 N=9136534.144	16) E=833131.083 Y=9136130.941
17)	E=833469.655 N=9136534.144	17) E=833224.287 Y=9136130.941
18)	E=833469.655 N=9136747.270	18) E=833224.287 Y=9136344.067
19)	E=833524.188 N=9136747.270	19) E=833278.820 Y=9136344.067
20)	E=833524.188 N=9136850.816	20) E=833278.820 Y=9136447.613
21)	E=833584.805 N=9136850.816	21) E=833339.437 Y=9136447.613
22)	E=833584.805 N=9136974.601	22) E=833339.437 Y=9136571.398
23)	E=833542.191 N=9136974.601	23) E=833296.823 Y=9136571.398
24)	E=833541.680 N=9137519.485	24) E=833296.312 Y=9137116.282

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, incluida la página WEB de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los 9 días del mes de setiembre del año 2013.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ
Alcalde

991383-1

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN